

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2011**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS. CASO: ESTERO DE JALTEPEQUE**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN

GÓMEZ VARELA GRACIELA IRENE  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ EFRAÍN ERNESTO

DR. JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ FLORES  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2012

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso por permitirme llegar hasta este momento y permitirme obtener este triunfo.

A mis abuelos Graciela y Nicolás Gómez; Graciela y Ramón Varela por sus sabios consejos y ánimos por prepararme profesionalmente.

A mis padre Ricardo Gómez por su amor y paciencia en la enseñanza, a mi madre por su amor y apoyo incondicional, a mis hermanas Graciela maría y Graciela Beatríz Gómez Varela, por su amor y comprensión.

A mi tío Roberto Gómez por estar siempre a mi lado apoyándome en todo momento.

A mis amigos Carlos Alberto Vega Hernández, José Carlos Medina Matus, Manuel Alejandro romero, norma Leticia Fernández y Guillermo panameño vega por estar siempre a mi lado apoyándome en mis estudios, por creer y confiar en mí, para seguir adelante.

A mis asesores de tesis Dr. José Mauricio Rodríguez Flores y Lic. Salvador Iglesias por su valioso conocimiento.

Agradezco a la universidad de el salvador por haberme dado la oportunidad de formarme como profesional, en la licenciatura de ciencias jurídicas.

Irene Gómez.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderos: que me dio las fuerzas para vencer todos los obstáculos que se me presentaron a lo largo de este camino, que me dio sabiduría para cumplir mis obligaciones como estudiante y como persona, que me dio salud para seguir adelante, que me ilumino con su luz al sendero del triunfo.

A mis padres: Sergio Antonio González Flores, cuyos deseos fueron siempre que sus hijos se superaran, por alentarme siempre a ser una mejor persona y superarme profesionalmente. Quien a pesar de sus dificultades me enseñó a sonreírle a la vida. Por ser mi papa. A mi madre Ana Silvia Rodríguez de González, por mostrarme siempre el camino correcto en la vida, apoyándome en las buenas y las malas, por amarme y ser como es. Gracias por ser unos maravillosos padres, quienes ambos han sido mi inspiración.

A mis hermanos: Ana González por ser también una de las personas que me alientan a seguir siempre adelante y ser mejor cada día. Guillermo González por su apoyo incondicional. Sergio González, por su apoyo incondicional.

A mi tía Juanita: por su apoyo incondicional, por el amor que le tiene a mi papá reflejado en nosotros su familia. Por ser una maravillosa persona con un gran corazón. GRACIAS TIA.

A mi tío Rigo: por estar con nosotros en los momentos difíciles, por brindarnos su apoyo incondicional, siendo esa figura fuerte y por ser mi segundo papá. GRACIAS TÍO.

A mamá Luisa, por ser una gran madre, una gran abuela y gran bisabuela. Mostrándonos cada día que la mejor manera de continuar es no dejar de luchar en contra de nuestras dificultades. GRACIAS ABUELITA.

A mama Juanita: por enseñarme que en la vida siempre hay motivos por los cuales sonreír y ser felices. Por su apoyo incondicional hacia mi persona y mi familia.

A mi compañera de tesis. Irene Gómez por haberse manifestado siempre solidaria, participativa y su empeño constante en el desarrollo de nuestro trabajo y compartir todos sus conocimientos y su esmero en trabajar en equipo haciendo posible la finalización de nuestro trabajo de graduación.

A nuestro asesor de tesis: Dr. José Mauricio Rodríguez Flores, por su cooperación y buena disposición en ayudarnos a culminar nuestros estudios. Por su gran corazón y amabilidad.

A mi prójimo: manifestaciones de Dios y representado por todas aquellas personas que han sido los medios para alcanzar mi superación.

Efraín González.

|   |    |
|---|----|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....   | i  |
| <b>CAPITULO I</b> .....   | 1  |
| <b>PLANTEAMIENTO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b> .....   | 1  |
| 1.1 Planteamiento del Problema.....   | 1  |
| 1.1.2 Delimitación del Problema .....   | 7  |
| 1.1.2.1 Delimitación Geográfica.....  | 7  |
| 1.1.2.2 Delimitación Temporal .....   | 7  |
| <b>CAPITULO II</b> .....  | 8  |
| <b>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MANEJO DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL SALVADOR Y GENERALIDADES SOBRE EL MISMO</b> .....                          | 8  |
| 2.1 Antecedentes Históricos.....  | 8  |
| 2.2 El Ecosistema de Manglar. ....  | 11 |
| 2.2.1 Distribución Geográfica de los Bosques Salados.....   | 12 |
| 2.2.2 Ubicación del Estero de Jaltepeque.....   | 15 |
| 2.2.3 El medio Ambiente y las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador .....   | 16 |
| 2.3 Situación actual y tendencias. ....   | 19 |
| 2.3.1 Marco socioeconómico: situación actual y tendencias históricas .....  | 20 |
| 2.4 Uso de la tierra y tenencia del suelo .....   | 22 |
| 2.5 Situación en el área del Estero o Humedal de Jaltepeque.....  | 25 |
| <b>CAPITULO III</b> .....   | 29 |
| <b>REGIMEN LEGAL EXISTENTE RELACIONADO CON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL BOSQUE SALADO Y SU CONSERVACION</b> .....                       | 29 |
| 3.1 Constitución de La Republica de El Salvador. ....   | 29 |
| 3.2 Dominio de los Bosques Salados, según el Código Civil y otras normativas.....   | 32 |
| 3.3 Ley de Conservación de la Vida Silvestre.....   | 36 |
| 3.4 Infracciones Forestales, sus sanciones y delitos relativos a la protección del recurso forestal, según el Código Penal.....               | 37 |
| 3.5 Convenios y Tratados Internacionales. ....  | 38 |
| 3.5.1 Convenio Internacional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales | 38 |

|   |   |    |
|---|---|----|
| 3.5.2   | Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida también como Convención RAMSAR ..... | 38 |
| 3.5.3   | Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de las plantaciones forestales. ....                  | 39 |
| <b>CAPITULO IV:</b>   | .....   | 46 |
| <b>ANÁLISIS DE ASIMETRÍAS EN LA LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL BOSQUE SALADO.</b>                 | .....   | 46 |
| 4.1   | Ley Forestal. ....  | 47 |
| 4.2   | Ley de Medio Ambiente.....  | 50 |
| 4.3   | Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales. ....  | 52 |
| <b>CAPITULO V</b>   | .....   | 57 |
| <b>EL ROL DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN Y DESTRUCCION DEL ESTERO DE JALTEPEQUE.</b> | .....   | 57 |
| 5.1   | Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....  | 57 |
| 5.2   | Ministerio de Agricultura y Ganadería.....  | 62 |
| 5.3   | Centro Nacional de Registro. ....   | 64 |
| 5.4   | Alcaldía Municipal de San Luis la Herradura.....  | 65 |
| <b>CAPITULO VI</b>  | .....   | 66 |
| <b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.</b>   | .....   | 66 |
| 6.1   | Sexo de los entrevistados .....   | 66 |
| 6.2   | Edad de los Entrevistados .....   | 67 |
| 6.3   | Grupo Familiar .....  | 68 |
| 6.4   | Extracción de Recursos.....   | 69 |
| 6.5   | Productos Obtenidos.....  | 70 |
| 6.6   | Por cuánto tiempo ha sustraído recursos del bosque salado.....  | 71 |
| 6.7   | Ingresos Económicos.....  | 72 |
| 6.8   | Utilización de madera para usos personales .....  | 73 |
| 6.9   | Medio de Transporte.....  | 74 |
| 6.10  | Disminución en los Recursos .....   | 75 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>CAPITULO VII:</b> .....  | 77  |
| <b>CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS</b> ..... | 77  |
| 7.1 Conclusiones.....   | 77  |
| 7.2 Recomendaciones.....  | 79  |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b> .....   | 82  |
| <b>ANEXOS</b> .....   | 85  |
| ANEXO 1 .....   | 86  |
| ANEXO 2.....  | 87  |
| ANEXO 3.....  | 88  |
| ANEXO 4 .....   | 89  |
| ANEXO 5.....  | 187 |
| ANEXO 6.....  | 188 |
| ANEXO 7 .....   | 189 |
| ANEXO 8.....  | 190 |
| ANEXO 9.....  | 191 |

## INTRODUCCION

El Presente trabajo de investigación está basado en un exhaustivo estudio y análisis para su elaboración. Para ello el tema de investigación ha sido abordado y estudiado de forma analítica, ya que es un tema de actualidad y de discusión; y es que el medio ambiente, es decir la el Estero de Jaltepeque pueda destruirse. Es por ello que el tema es: Aplicación de la Legislación Relativa a las Áreas Naturales Protegidas. Caso: Estero de Jaltepeque. Y es que la Carta Magna reconoce la la protección del medio ambiente establecido en el artículo 117 que literalmente establece: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.*

*Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.* Por lo que en ella se establece que es de vital importancia la protección de los recursos naturales para que estos puedan seguir manteniendo su belleza escénica y biodiversidad, situaciones que ayudarían no solo al medio ambiente sino que también a los pobladores que habitan dentro del estero de Jaltepeque que se benefician directamente de los recursos que este proporciona. Por lo que se hace necesario realizar la siguiente pregunta ¿Qué factores generan la desprotección del Bosque Saldo del Estero de Jaltepeque?

Dicho trabajo de investigación está estructurado en siete capítulos.



El capítulo UNO presenta el planteamiento y delimitación del problema, planteando inicialmente la situación problemática, luego la delimitación del problema, tomando en cuenta la delimitación teórica, delimitación geográfica, delimitación temporal.

El capítulo DOS se refiere a los antecedentes históricos del manejo de los bosques salados en El Salvador y generalidades sobre el mismo, para ello presentamos la Historia de aquella legislación con la que se comenzó a realizar una protección directa sobre los recursos naturales en especial al Estero de Jaltepeque, así como sus generalidades.

El capítulo TRES hace referencia al régimen legal existente relacionado con las áreas naturales protegidas del bosque salado y su conservación, haciendo referencia a aquellos cuerpos legales que indirectamente protegen dicho recurso.

El capítulo CUATRO expone un análisis de asimetrías en la legislación relacionada con las áreas naturales protegidas del bosque salado.

El capítulo CINCO alude al rol del estado y las municipalidades frente a la problemática de la explotación y destrucción del Estero de Jaltepeque, relacionando aquellas instituciones que tienen una incidencia directa sobre dicho recurso y de las cuales depende su protección y conservación.

El capítulo SEIS se refiere a la investigación de campo y su respectivo análisis; mostrando así datos e información extraída a los habitantes que se encuentra ubicados dentro del Estero de Jaltepeque.

En anexos se proporciona una serie de fotografías que demuestran el deterioro que ha sufrido dicho recurso; así como también la lista de propietarios que tienen inscrita una parcela del bosque salado. También el instrumento para las entrevista el cual fue necesario e indispensable para realizar el capítulo seis que se refiere a la investigación de campo reflejando la realidad actual.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1 Planteamiento del Problema.

Los Bosques Salados han constituido un ecosistema irremplazable y único que alberga a una amplia biodiversidad, considerándoseles como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo.<sup>1</sup>

Los Bosques salados son aprovechados, actualmente, por las comunidades y empresas privadas<sup>2</sup> para actividades de turismo ecológico, las cuales promueven entre la población nacional y los visitantes extranjeros la posibilidad de disfrutar de la flora y la fauna, los paisajes y las actividades recreativas que existen en la zona, así también se puede evidenciar la gran problemática del ecosistema. **(Ver Anexo 1)**

Para las poblaciones locales, los bosques salados tienen un valor directo, las cuales desde muchos años atrás, han obtenido del ecosistema su fuente de sustento diario, por ser poblaciones principalmente de pescadores artesanales y recolectores de moluscos (ostras, mejillones, almejas, calamares, pulpos, etc.) y crustáceos (cangrejos, langostas, etc.), que se

---

<sup>1</sup> <http://www.redmanglar.org/redmanglar.php?c=250>.

<sup>2</sup> <http://www.hoteles-elsalvador.com/index.php?lang=es&articulo=17> Dentro de estas se encuentran clubes de playas, hoteles, urbanizaciones de condominio, los cuales van destruyendo los bosques saldos.

desarrollan dentro de este ecosistema; el manglar representa su principal fuente de seguridad alimentaria y de sustento familiar<sup>3</sup>.

En el artículo 4, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales, el Bosque Salado o Bosque Hidrohalófilo es definido como: El ecosistema formado por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el Área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del Área amojonada<sup>4</sup> por la autoridad competente.

A partir de la redacción de los artículos de esta ley se puede empezar a dilucidar una enorme problemática legal y práctica, ya que en el artículo 9 inciso 3, los bosques salados son catalogados como un bien nacional, y forma parte del patrimonio natural del Estado.

El bosque salado del Estero de Jaltepeque no es un área natural protegida<sup>5</sup>; aunque el Ministerio de Medio Ambiente, por cuestiones prácticas, las considera como tales<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> <http://www.redmanglar.org/paginas/mang1.htm>

<sup>4</sup> El **amojonamiento** sirve para plasmar físicamente los límites de la propiedad. La acción de amojonar es una operación posterior y consecuencia del deslinde. Se entiende por **deslinde** al acto formal de distinguir los límites de una propiedad. (el deslinde no indica quién es el propietario de la propiedad). <http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/derechosreales.htm>

<sup>5</sup> En El Salvador, el proceso de establecimiento legal de las áreas naturales protegidas, a diferencia de los otros países de la región, ha ocurrido de manera muy particular. Se requiere del cumplimiento de requisitos técnicos y legales para poder ser establecidas o declaradas; esto implica contar con descripciones técnicas de cada sitio, realizar un análisis catastro-registro, preparar los levantamientos topográficos y de planimetría, contar con una ficha técnica del área, haber calificado el lugar como un área natural protegida, haber hecho el proceso de transferencia al Estado y su asignación y el acogimiento voluntario a los lineamientos normativos en caso de ser un área municipal o privada. Es

Los artículos 20 y 62 están íntimamente relacionados con la protección de los bosques salados los cuales literalmente dicen:

#### Artículo 20 (**Deslinde y Amojonamiento**)

Con el fin de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados o de otros bienes nacionales que formen parte del Patrimonio Natural de la Nación, el Ministerio efectuará el deslinde y amojonamiento respectivo.

El procedimiento se determinará en el reglamento de la presente ley, tomando como base el informe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El derecho de la parte interesada para dirimir judicialmente la propiedad en caso conflicto, prescribirá en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la suspensión del deslinde.

#### Artículo 62 (**Protección del Bosque Salado**)

Con el propósito de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados, el Ministerio en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá realizar el deslinde y amojonamiento de éstos.

---

después de estos requerimientos cumplidos que puede promulgarse la declaratoria de un área natural independientemente si existe un plan de manejo para su gestión.

<sup>6</sup> Entrevista realizada a la licenciada Maritza Erazo, Gerente de Áreas Naturales Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente, Miércoles 26 de enero de 2011.

Del simple análisis de estos artículos, se puede detectar, que las únicas medidas para la conservación e integridad del bosque salado, es realizar el deslinde y amojonamiento, siendo esta una ley que entró en vigencia en el año 2005, la cual hasta la fecha, no cuenta con un reglamento, el cual tendría que regular el procedimiento para realizar dichas acciones, que tendrían que haberse realizado dos años después de la entrada en vigencia la ley en mención.

Es necesario, también, mencionar la Ley Forestal, que es aquella que tiene como finalidad regular, la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país, excluyendo a los bosques salados del interés económico en el artículo 1 inciso 3, el cual literalmente dice: “Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.”

“Declárese de interés económico el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado.”

“Asimismo, esta Ley busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos, quedando fuera de esta regulación las Áreas Naturales Protegidas y los bosques Salados.”

El artículo 12 de la Ley Forestal dice: “Se prohíbe el cambio de uso de los suelos clase VI, VII<sup>7</sup> y VIII que estén cubiertos de árboles. Sin embargo, podrán ser aprovechados sosteniblemente manteniendo el mismo uso”. Primero prohíbe el cambio de uso de suelo y luego permite el uso “sostenible” de los bosques salados con fines lucrativos. Esto implica que de los Bosques Salados se puede tener un uso económico y plantea una ambigüedad sobre la autoridad competente para regular la protección de los bosques salados, ya que para la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales, es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>8</sup> y para la Ley Forestal es el Ministerio de Agricultura y Ganadería<sup>9</sup>.

Cabe destacar además que en el Estero de Jaltepeque se encuentran presentes las 5 especies de manglar que existen en la región centroamericana y 123 especies de peces que comprenden 68 de agua dulce y 55 de hábitos estuarinos.

Las diez principales amenazas al medio ambiente del estero de Jaltepeque, en orden de importancia, son<sup>10</sup>:

- 1 La expansión urbana.
- 2 El exceso de población.
- 3 El desarrollo agropecuario al norte del estero.

---

<sup>7</sup> Esta clase de suelo VII pertenece a los bosques salados según la ley forestal en las definiciones del artículo 2.

<sup>8</sup> Art. 5 Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Legislativo N° 579, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial N° 32, Tomo N° 366, del quince de febrero de dos mil cinco.

<sup>9</sup> Art. 3 Ley Forestal, Decreto Legislativo N° 852 , de fecha veintidós de mayo de dos mil dos , publicada en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 355, del diecisiete de junio de dos mil dos.

<sup>10</sup> Guía de Desarrollo Sustentable para el Estero de Jaltepeque, Región La Paz. 2008.

- 4 Los procesos de desecación.
- 5 Transformación de pantanos en el noroeste.
- 6 Contaminación
- 7 Tala y extracción de madera.
- 8 La pesca ilegal.
- 9 La Cacería
- 10 La sobreexplotación de huevos de tortugas

Cabe destacar que, aunque el bosque salado está protegido por Ley (Art. 74 de la Ley del Medio Ambiente) la zona urbana dentro del estero de Jaltepeque crece día a día sobre este ecosistema.

Actualmente son 6 las principales tendencias generales del desarrollo del Estero de Jaltepeque y su zona de influencia:

- 1 Crecimiento de la zona de uso agropecuario ocupando áreas remanentes de bosque salado.
- 2 Crecimiento urbano ocupando áreas remanentes de bosque salado.
- 3 Crecimiento urbano que, además de destruir al ecosistema circundante, lo hace con técnicas y estructuras inadecuadas con el consiguiente aumento del riesgo para la población humana.
- 4 Aumento en la contaminación de estero, siendo las dos principales fuentes de contaminación los agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas) y las aguas negras de los dos centros urbanos.
- 5 Disminución del potencial turístico.
- 6 Disminución de los recursos pesqueros

En las últimas tres décadas del siglo XX ha aumentado enormemente el conocimiento sobre el papel del Medio Ambiente (cultural, social y económico) y su fragilidad bajo condiciones de presión creciente debido a las

actividades humanas. Aún así, este aspecto ambiental permanece sin ser considerado como un factor intrínseco central en los debates sobre el desarrollo o internalizado en los procesos productivos. Las consideraciones ambientales de largo plazo permanecen subyugadas a las demandas de corto plazo del crecimiento económico y el progreso social. De esto, se puede decir que es muy importante tomar conciencia de que el futuro de la humanidad, depende de tres pilares del desarrollo sostenible: progreso social, crecimiento económico y protección ambiental, y que cada uno depende del otro como base de un futuro sustentable.

### **1.1.2 Delimitación del Problema**

Dada la problemática planteada, para los efectos del desarrollo del trabajo de graduación se enuncio el problema con la pregunta **¿Qué factores generan la desprotección del Bosque Salado caso Estero de Jaltepeque?**.

#### **1.1.2.1 Delimitación Geográfica**

Y dada la dimensión del problema se delimito el trabajo a realizar considerando el ecosistema costero marino ubicado al sur del departamento de La Paz, dentro del municipio de San Luis La Herradura, en el área conocida como el Estero de Jaltepeque, que abarca unas 4300 Ha.de extensión, con una longitud de 15 Km. y anchura variable de 300 a 1000 m.

#### **1.1.2.2 Delimitación Temporal**

Se delimitó temporalmente el estudio a los años del 2000 al 2010.



## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MANEJO DE LOS BOSQUES SALADOS EN EL SALVADOR Y GENERALIDADES SOBRE EL MISMO

#### 2.1 Antecedentes Históricos

Es necesario hacer una reseña histórica de la destrucción forestal a la que ha sido sometido nuestro país la cual hacemos de la siguiente forma. Si nos remontamos a la época precolombina, encontramos que lo que ahora se conoce como territorio Salvadoreño estaba cubierto en su mayor parte por una variadísima y exuberante flora, compuesta por: confieras, robles, bosques nebulosos, selvas tropicales, vegetación caducifolia, balsameros, bosques de galería, palmera, vegetación de playa y bosques salados<sup>11</sup>.

Por otra parte desde la época colonial en nuestro país se puede observar que ciertos grupos, por intereses económicos han realizado tala de árboles en forma masiva e indiscriminada, con el objeto de plantar cultivos de relevancia económica, tal como lo fue en su inicio el cultivo de añil; éste para los indígenas fue de consumo, ya que estos lo conocían, cultivaban y usaban; cuyos efectos con la naturaleza venían armonizados desde mucho tiempo antes de la conquista<sup>12</sup>. Pero los españoles lo impulsaron en escala

---

<sup>11</sup> Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Estrategia Nacional del Medio Ambiente, San Salvador, septiembre de 1994, Pág. 1

<sup>12</sup> Browning, David, "El Salvador, La Tierra y el hombre". Dirección de publicaciones e Impreso del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 3ª Edición, El Salvador, 1987, Pág. 124 y 125

comercial desde el año 1561, para ello depredaron la vegetación de los suelos de la zona norte, parte central y aún de la zona costera<sup>13</sup>.

Al decaer el precio del añil, en el mercado internacional después de cultivarlo por muchos años, se buscó un nuevo producto de exportación impulsándose así el cultivo del café, para 1900 la expansión de este era un hecho innegable, por el cual la tala de bosques se incrementó, especialmente se destruyó las conformaciones de los bosques nebulosos<sup>14</sup>, siendo que en el presente siglo este cultivo se ha extendido notablemente; según datos en 1921, los cafetales cubrían unas 57000 hectáreas y aumentaron hasta 1980 a unas 180,000 hectáreas<sup>15</sup>. Posteriormente se cultivó el Algodón propagándose estas plantaciones con fines comerciales en 1992, por lo que se talaron los bosques de las planicies costeras.

Este cultivo constituyó el mayor desastre ambiental, no por el cultivo en sí, sino por los errores de haber talado los bosques hasta salir a la playa sin dejar las barreras rompevientos, lo que trajo como consecuencia el desarrollo de plagas que dieron origen a intensivas aplicaciones de insecticidas como lo fue el DDT<sup>16</sup>. Se estima que en 1950 existían unas 120,000 ha. De bosques latifoliado<sup>17</sup>, en las planicies costeras, de las cuales solo quedaron unas

---

<sup>13</sup> Flores, José Salvador y otro "Curso Fundamental de Ecología". Editorial Omega, El Salvador, 1970, Pág. 136

<sup>14</sup> Gómez Soto. Miguel Angel, Et. Al, "La Legislación Nacional y la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente", Tesis. El Salvador, 1994, Pág. 9

<sup>15</sup> Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, 1994. Op. Cit., Pág. 34

<sup>16</sup> El DDT se usó para controlar plagas agrícolas y forestales casi desde su descubrimiento. Era tan efectivo contra una variedad tan grande de insectos que se llegó a pensar que en un futuro no muy lejano sería posible eliminar a las plagas por completo

<sup>17</sup> Estos bosques están ubicados, en su gran mayoría, en terrenos con pendientes mayores al 30%, en suelos frágiles y en zonas con una precipitación anual promedio de tres mil milímetros (PDBL 1995).

3,000 ha<sup>18</sup>, a consecuencia de este cultivo, aunque hoy en día las plantaciones de algodón con fines comerciales se ha reducido considerablemente.

El cultivo de la caña de azúcar fue otro de los motivos por los cuales se taló gran cantidad de bosques y a medida que decrecía el cultivo del algodón. Fue ocupando su lugar la caña de azúcar. También se han realizado talas masivas de árboles con el objeto de plantar cultivos de subsistencia (maíz, arroz, frijol, maicillo, etc.) de igual forma la ganadería por pastoreo a causado este efecto, según: la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente esta sustitución ocupa un 30% de la superficie del país lo que equivale a unas 600,000 hectáreas.<sup>19</sup>.

Todo lo anterior ha influido para que El Salvador sea un país con un alto porcentaje de deforestación, aunque es de tomar en cuenta, que el estado real de deterioro del recurso forestal se desconoce, ya que actualmente no existe un inventario forestal técnicamente confiable y actualizado que nos indique el estado y nivel de deterioro de este recurso; por tal razón, en la práctica nos encontramos con estudios obviamente contradictorios, así por ejemplo en cuanto al punto anterior, la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente<sup>20</sup>, estima que solo el 12% del territorio nacional tiene cobertura

---

Tiene las características propias de la zona de vida "Bosque Húmedo Tropical" con una alta pluviosidad que oscila entre los 3000 a 4000 mm anuales y una temperatura promedio de 250C. La topografía de la zona es irregular, caracterizada por pendientes mayores del 30%, con suelos frágiles que corresponden en su mayoría a las series "Choloma" y "Toyos"

<sup>18</sup> Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Op. Cit., Pág. 34

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 34

<sup>20</sup> Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social. Op. Cit., Pág. 31

boscosa; del cual solo el 2% está cubierto por bosques naturales maduros; como puede observarse hay una apreciación diferente del grado de deterioro de este recurso, pero de lo que si podemos estar seguros es que el territorio nacional a pesar de tener un escaso espacio terrestre de tan solo 21,000 kilómetros cuadrados, anteriormente fue poblado por una variada y abundante vegetación, siendo favorecido por su tipo de duna<sup>21</sup> y suelo.

Todo esto significa que en la actualidad algunos tipos de bosques han desaparecido y otros están en grave peligro de extinción con la cual se deteriora otros recursos naturales como lo son el agua, el suelo y la fauna silvestre. Dentro de los bosques que están en peligro de extinción se encuentran los manglares, esto constituye una razón más de importancia para dedicar la presente Investigación a este recurso.

## **2.2 El Ecosistema de Manglar.**

El bosque salado constituye un ecosistema en tanto es una unidad de organización en la cual interactúan los organismos vivos (plantas, aves, peces, invertebrados, hongos, bacterias, etc), con el medio físico (arena, piedras, lodo, agua, etc), estableciéndose un flujo de energía que forma una cadena alimenticia.

De la cadena antes mencionada el hombre puede beneficiarse, así por ejemplo; las hojas del manglar que caen al suelo son atacados por bacterias y hongos, que serán comidos por pequeños camaroncitos, estos por pequeños peces más grandes los cuales pueden ser pescados por el hombre.

---

<sup>21</sup> Una duna es una acumulación de arena, en los desiertos o el litoral, generada por el viento, por lo que las dunas poseen unas capas suaves y uniformes

También los bosques salados sirven de refugio alimento y hábitat natural para la reproducción de muchas especies animales tales como: aves, peces, invertebrados, etc; además proveen al hombre de una serie de productos como lo son: madera, leña, taninos, etc. por otra parte es de destacar que este tipo de bosques también posee un gran potencial eco turístico.

Resumiendo, puede decirse en relación a la importancia que los bosques salados cumplen tres funciones principales como lo son la productiva, protectora y recreativa<sup>22</sup> .

### **2.2.1 Distribución Geográfica de los Bosques Salados.**

Por su tamaño y distribución los manglares son biomas<sup>23</sup> que están constituidos por una serie de especies vegetales adaptadas a la salinidad y suelos fangosos esta vegetación tiene una distribución geográfica global en los trópicos y subtropicos. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación<sup>24</sup>, ha realizado estimaciones del área total de manglares a nivel mundial, calculando que esta vegetación abarca aproximadamente 15,429,000 ha, las cuales están distribuidas de la

---

<sup>22</sup> Miranda Martínez, Ezequiel y Otro. "Documento de Participación al Seminario de Ordenación de los Manglares en América Latina "El Salvador. MAG-CERE-CENDEPESCA, Junio de 1983, Pág. 3.

<sup>23</sup> Un bioma es el conjunto de ecosistemas característicos de una zona biogeográfica que es nombrado a partir de la vegetación y de las especies animales que predominan en él y son las adecuadas.

<sup>24</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) citado por Quezada Alvarado, Marta Lilian. "Composición Florística del Bosque salado de la Bahía de Jiquilisco", Departamento de usulután, El Salvador, Tesis, Escuela de Biología UES. 1995, Pág. 5

forma siguiente: En Asia tropical 6,246,000 ha; en América tropical 5,781,000 ha; y en África tropical 3,402,000 ha.

Según Yanes-Arancibia y Lara-Domínguez, estiman que aproximadamente el 70% del área total de manglares de América se encuentra ubicada en el Océano Atlántico y Caribe.

En cuanto a la cobertura por bosques salados o manglares para la Costa del Pacífico de Centroamérica, Jiménez, Jorge Arturo<sup>25</sup>, estima que dicha cobertura tiene un área total de 342,137 ha. Distribuidas en la forma siguiente:

| <b>PAIS</b> | <b>ÁREA</b> |
|-------------|-------------|
| PANAMA      | 164,968 ha. |
| HONDURAS    | 45,988 ha.  |
| COSTA RICA  | 41,292 ha.  |
| NICARAGUA   | 39,310 ha.  |
| EL SALVADOR | 35,235 ha.  |
| GUATEMALA   | 15,344 ha.  |
| TOTAL       | 342,137 ha. |

Como puede observarse en el cuadro, Panamá es el país que tiene mayor extensión de bosques salados en la Costa del Pacífico de Centroamérica y que por el contrario Guatemala es el país que menor extensión de dicho bosque posee, mientras que El Salvador es el segundo país con menor

---

<sup>25</sup> Jiménez, Jorge Arturo. Los Manglares del Pacífico Centroamericano. Costa Rica, Editorial Fundación UNA 1994, pág. 32

concentración de manglar aunque es de hacer notar que Guatemala y el resto de los países de Centroamérica a excepción de El Salvador tienen acceso a la Costa del Mar Caribe en el cual tienen otras extensiones de dicho bosque.

En la actualidad en El Salvador no existe un inventario uniforme en cuanto a la estimación del área de bosques salados existente ya que cada una de las investigaciones realizadas expresa los criterios y cálculos de cada autor consultado basados en su metodología y equipo utilizados, razón por la cual en la práctica nos encontramos con estudios obviamente contradictorios, así por ejemplo: El servicio forestal y de fauna<sup>26</sup>, efectuó un inventario de bosques salados en 1978-79, en el cual se reporta un área total de 35,778.66 ha. Mientras que el Ministerio de Agricultura y Ganadería<sup>27</sup> (MAG) en 1989, calcula que el área total de manglar en El Salvador es de 29,670 ha. Y un año después FUSADES<sup>28</sup>, estima que el total de dichos bosques asciende a 35,234 ha.

Por otra parte nos encontramos con un estudio más detallado calculando que la superficie total del ecosistema estero-manglar (1989) es de 45,866.8 ha, especificando que solo el 58.4% (26, 772.2 ha) corresponde a vegetación de bosques salados, y el resto, es decir el 41.6% esta ocupado por salineras, producción agropecuaria al interior del bosque y canales de transporte.

---

<sup>26</sup> Servicio Forestal y de Fauna. Citado por Miranda Martínez, Ezequiel y Villatoro, Orlando, Op. Cit., Pág. 4.

<sup>27</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) citado por Rubio, Roberto Fabian Et. al. La Situación Ecológica de El Salvador en cifras. El Salvador, Pág. 69

<sup>28</sup> Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) 1990. citado por Ibíd. Pág. 69

Según este autor<sup>29</sup> las 26,772.2 ha. de manglar están distribuidas en los lugares siguientes: Garita Palmera 136 ha.; Barra de Santiago y Metalio 1,652 ha.; San Diego (La Libertad) 210 ha.; Estero de Jaltepeque 5,815.2 ha.; Bahía de Jiquilisco 14,267 ha.; Estero del Tamarindo 542 ha. Y la Bahía de la Unión (Golfo de Fonseca) 4150 ha.

### **2.2.2 Ubicación del Estero de Jaltepeque**

El territorio del Estero de Jaltepeque pertenece a los departamentos de La Paz y San Vicente se adscribe política y administrativamente a los municipios de San Pedro Masahuat, Santiago Nonualco, San Juan Nonualco, Zacatecoluca, Tecoluca y la Herradura principalmente. Y reciben los impactos indirectos de la población de los municipios inmediatos de San Rafael Obrajuelo y El Rosario. Los municipios a la vez se dividen en cantones y caseríos.

Su nombre oficial es Estero de Jaltepeque, su topónimo es “Cerro de Arena” o “Cerritos de Sal”.

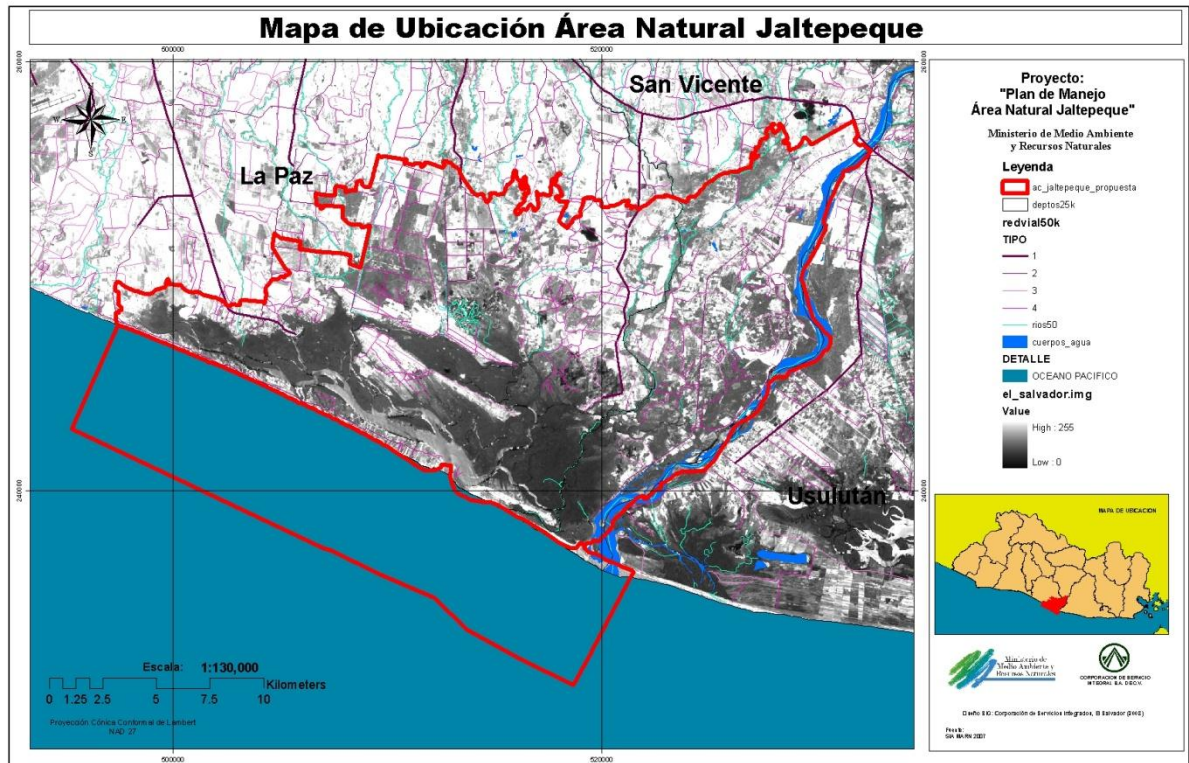
Se encuentra situado entre las desembocaduras de los ríos Jiboa y Lempa, entre las coordenadas geográficas de 13°15'5.61" LN; 88°49' 06.23" LW y 13° 21' 16.17"LN; 89° 0' 53.46" LW. Según el inventario Nacional de Cuerpos de Agua Continentales (PREPAC 2005) el Estero y humedal es un cuerpo de agua clasificado como laguna costera con una longitud de 17 km de longitud y 1500 m de ancho, que posee un sistema de cañones y brazos angostos de 15 Km de longitud los cuales dan origen a una serie de islas de manglar. De

---

<sup>29</sup> Marroquín MENA, Edgar. “Diagnóstico de la Situación Actual y Dinámica del Deterioro del Ecosistema Estero-Manglar”, CEFINSA, SEMA, 1992, Pág. 40.



acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el área de la cuenca es de 934.2 Km<sup>2</sup>, con un espejo de agua igual a 15 Km<sup>2</sup>.



### 2.2.3 El medio Ambiente y las Áreas Naturales Protegidas en El Salvador

Según expertos y bibliografía consultada, El Salvador por su posición geográfica, latitudinal, historia geológica y topografía, aún cuenta con una considerable riqueza de ecosistemas (bosques estacionalmente saturados, bosques tropicales secos, bosques nebulosos, manglares y vegetación de playa, entre otros), que requieren de planes de manejo que favorezcan su conservación y uso adecuado. Lo cual contrasta con la deforestación

acelerada y el alto grado de degradación que presentan, lo cual ha suscitado una fuerte necesidad de proteger las cuencas hidrográficas y los recursos naturales en El Salvador.

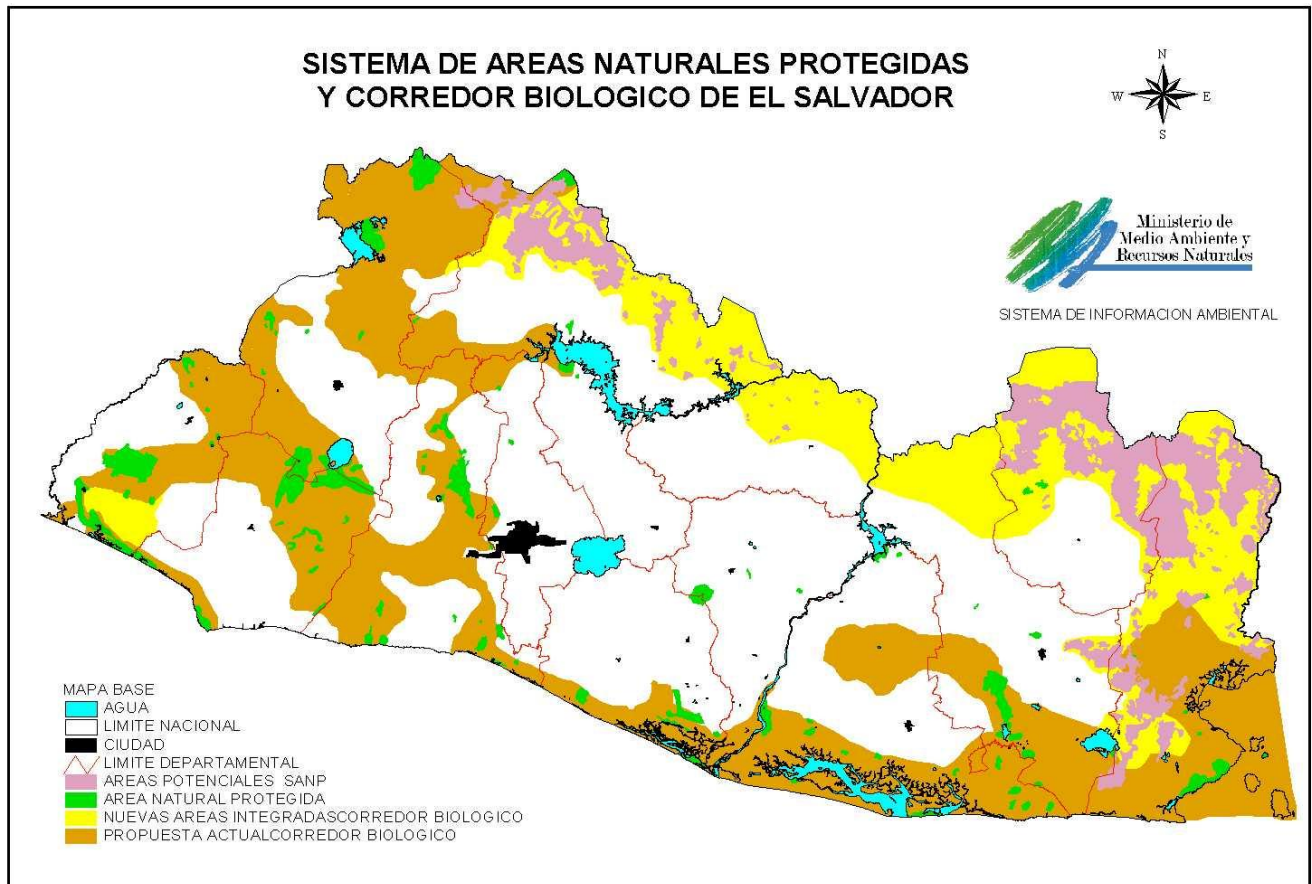
Con este fin la Unidad de Parques Nacionales y Vida Silvestre inició el proceso de identificación y evaluación de las áreas naturales con potencial para integrar un Sistema de Áreas Naturales. Como resultado transitorio a finales de 1980 más de 22,000 has de las principales áreas naturales del país pudieron ser reservadas debido a la implementación del Proceso de Reforma Agraria.<sup>30</sup>

A inicio de 1990 se continúa con el proceso de Planificación Estratégica de las Áreas Naturales Protegidas que culminó con la Propuesta del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas incrementándose el número de áreas protegidas a un total de 125. En el año 1998 se creó por medio del Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP).

Dentro del SANP, se identificaron 28 áreas que se reconocen como Áreas Prioritarias, que cumplen criterios relacionados con los ecosistemas representados, la extensión, los recursos naturales y culturales contenidos, accesibilidad, base legal e institucional y potencial para desarrollo a corto y mediano plazo. Estas se organizan en unidades de conservación, ya sea como complejos o como áreas individuales, las cuales se presentan en forma integrada en el mapa que se presenta a continuación.

---

<sup>30</sup> **Ley Básica de la Reforma Agraria, Decreto N° 153.** Art. 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por reforma agraria la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.



El SANP, se estructura en torno a seis categorías de manejo, cinco actualizadas de conformidad a las categorías de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y una categoría particular para el país (Reyna et al. 1996), todas han sido reconocidas como categorías nacionales en el Artículo 86 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

De las áreas prioritarias solamente tres poseen una declaratoria legal, que en la práctica las hace ser las únicas Áreas Naturales Protegidas del país: Parque Nacional El Imposible, Parque Nacional Montecristo y Área Protegida Laguna El Jocotal. Estas áreas naturales protegidas representan el 0.33 % del territorio

Nacional, mientras que las áreas propuestas no declaradas cubren el 2.04 % (MARN/VMVDU, 2003). Uno de los principales problemas que enfrentan las áreas protegidas del SANP es su tamaño, ninguna de las áreas terrestres alcanza las 10,000 ha, estando el 81% por debajo de 500 ha. La propuesta de área natural contemplada en este plan abarca un 2.31 % de la superficie total del país.

### **2.3 Situación actual y tendencias.**

En su ámbito territorial, la Región acogió en la época prehispánica hacia el siglo XI y XII, ha diferentes tribus de los nahoas: Los Mazahuas y los Tepezontes, tal como lo narra el historiador Jorge Lardé y Larín: En el área actual del departamento de La Paz, comprendida entre los ríos Comalapa y Jiboa, se establecieron hacia el siglo XI o XII de la era Cristiana emigrantes nahoas o tultecs de la tribu de los **mazahuas**, cuyo principal patrimonio consistía en la crianza de un espécimen zoológico ya desaparecido: el iztamazat o “venado blanco”, pues masahuat significa “los poseedores de venados”.

Los **masahuas** del departamento de La Paz limitaban al norte con los tepezontes, al oeste con los texacuangos y olocueltas y al este con los nonualcos y ostumas. En la época de la conquista, en esa área geográfica dos eran los pueblos denominados Masahuat y para diferenciarlos los misioneros españoles los colocaron bajo las advocaciones de San Antonio y San Pedro, siendo el más importante este último.

Aunque no existen evidencias claras de la cultura material indígena (artesanía, restos arqueológicos monumentales), el Estero de Jaltepeque, si ha sido una zona fundamental tanto para la economía regional como nacional, basada principalmente en la producción de sal y la pesca. A lo largo de los años, la tradición económica y cultural únicamente ha variado en el cambio de las tecnologías y los aperos que usa la población para realizar sus actividades.

En la región el puerto conocido como San Luís La Herradura, es reconocido desde 1532, que en aquel entonces era llamado con el nombre del embarcadero y en distintos momentos los gobiernos realizaron acciones para reconstruir y remodelar el puerto.

El área fue muy poca poblada y no fue sino con la expansión del cultivo del algodón que la población se incremento. Por ejemplo, 1930 en San Luís La Herradura solamente habían 120 familias con 451 personas. **(Ver Anexo 2)**

Una de las tradiciones culturales de gran relevancia en la región y reconocida en el ámbito nacional y centroamericano es la Danza del Tigre y El Venado de San Juan Nonualco, las moliendas de San Rafael Obrajuelo y Las tarimas en El Rosario, así como las menos conocidas en desfiles de carrozas flotantes de San Luís La Herradura, dedicada a la Virgen de Candelaria, entre otras.

### **2.3.1 Marco socioeconómico: situación actual y tendencias históricas**

Históricamente el Estero de Jaltepeque ha tenido una gran importancia para la economía del país, tanto por la producción agrícola como por la extracción de los productos del mar: sal, camarón y peces. Además la zona en su conjunto constituye una importante reserva de recursos naturales.

El Estero de Jaltepeque ha sido una de las zonas más importantes para la producción de sal en El Salvador y Centroamérica. Aunque no existen estudios sobre la población que habitaba las zonas costeras en la época prehispánica y de sus actividades se han reportado vestigios de salineras de la época prehispánica en la Isla La Calzada.

Durante la época colonial las salinas fueron explotadas por los indígenas que tenían derechos comunales, y por los encomenderos españoles; grupos que con frecuencia estaban en conflicto por el control de las salinas. Y en el siglo XIX el estero de Jaltepeque era una de las tres zonas más importantes para la producción de sal en el Salvador, categoría que en el transcurso del tiempo se ha perdido.

A partir de 1950 el sur del departamento de La Paz y San Vicente experimentó un cambio en el uso del suelo con la expansión del cultivo de algodón. El área cultivada de algodón se incrementó en el período de 1960 a 1971 en un 60% representada en grandes propiedades, ya que el uso de fertilizantes y de los insecticidas aumentó la productividad en más de la mitad. En este período los cultivos alternativos y de subsistencia que se cultivaban en la llanura costera tuvieron poca o casi nula atención; por otra parte la organización tradicional de la hacienda ganadera y de agricultura de arrendatarios, fue reemplazada por el sistema de monocultivo y los colonos pasaron a ser trabajadores temporeros y pocas personas semi-especializadas empleadas de manera permanente. Por lo general, los colonos dejaron de tener la oportunidad de usar tierra para sus propios cultivos a cambio de trabajo o en arrendamiento, no se renovaron contratos a los agricultores campesinos y los colonos intrusos fueron desalojados.

La expansión del algodón provocó cambios importantes en la economía y medio ambiente del país y en la región principalmente, atribuyéndosele la disminución de la producción pesquera en la década de los setentas. Además atrajo a población campesina del norte del país hacia la costa; en la zona la población, aunque en menor grado que el resto del país se vio aumentada.

Otro de los productos de importancia para la economía del área de Jaltepeque es la industria pesquera y camaronera. Sin embargo, es reconocido que la industria camaronera se encuentra concentrada en la zona de Puerto El Triunfo, Puerto Parada y Puerto Barilla de la bahía de Jiquilisco, mientras que la pesca artesanal, se encuentra a lo largo y ancho del Estero de Jaltepeque, pero con mayor énfasis en las zonas mayormente pobladas, es decir la región oeste del estero de Jaltepeque. No obstante, en los últimos años este rubro ha disminuido la cantidad capturada de los productos marinos, al grado que la mayor preocupación de los distintos sectores que se dedican a esta actividad es en cuanto a la sostenibilidad a largo plazo (MARN/VMVDU, 2003) y CENDEPESCA, 2007.

## **2.4 Uso de la tierra y tenencia del suelo**

En resumen el proceso de Reforma Agraria se puede enmarcar dentro de tres etapas delimitadas por la promulgación y aplicación de sus correspondientes Decretos:

1. Primera etapa. Desde la aplicación de los Decretos No.154 por el que se autorizó al ISTA para la toma de posesión de inmuebles rústicos que excedieran de 500 ha de superficie, y el Decreto No. 842.
2. Segunda etapa. Afecta a los inmuebles comprendidos entre 246 ha y 499 ha, teniendo en cuenta el art. 105 de la Constitución Política y el Decreto no. 895 (Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rústicas de las 245 ha).
3. Tercera etapa. Desde la aplicación del Decreto No. 207 encomendado a la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA.

En este proceso ha participado, aparte de las instituciones ya mencionadas, el Banco de Tierras con la misión de dar cumplimiento al Decreto No. 713 (Ley para el Financiamiento de la Pequeña Empresa Rural) con el propósito de fomentar el desarrollo de la pequeña empresa rural como se establece en el art. 116 de la Constitución Política. El Banco fue una Institución Oficial de crédito descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio y en la administración de sus bienes, operaciones y servicios. Absorbió las actividades y trabajos que quedaron pendientes con FINATA. En enero de 1998 se promulga el Decreto Legislativo 202 (Ley de Liquidación y Disolución del Banco de Tierras). Las obligaciones pendientes de resolución y de ejecución de carácter financiero a favor de los afectados por la desaparecida FINATA fueron absorbidas por el ISTA.

El Banco de Tierras ha facilitado el financiamiento para la adquisición de tierras de vocación agrícola, pecuaria o forestal, de parcelas cuya extensión



fuera de hasta 7 ha (suelos clases I, II, III y IV) y hasta 20 ha (suelos clase V, VI y VII) de forma que estas superficies sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas de una familia y mientras no sean destinadas exclusivamente para vivienda.

A raíz de la firma de los Acuerdos de Paz entre las partes beligerantes el 16 de enero de 1992, en el capítulo V, se habla sobre el problema agrario, el gobierno se comprometió a asegurar la transferencia de tierras con vocación agrícola conforme a la Constitución dando preferencia a los excombatientes de ambos bandos, así como la resolución sobre los conflictos surgidos sobre la propiedad de la tierra durante la contienda. Para ello surgió el Programa de Transferencia de Tierras que abarca las tierras con superficie a 245 ha y en el que han estado involucrados el ISTA, el Banco de Tierras y la Unión Europea (en Tecoluca). En esta parte del proceso en el caso de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria que hasta 1989 se habían escriturado de forma “pro indiviso”, podían ahora también inscribirse como Cooperativas de Participación Real en las que con esta nueva forma de organización existe una lista nominativa de los socios que deben cancelar sus créditos de forma nominativa (Datos del ISTA). De esta manera cada socio es titular de la porción de tierra que trabaja con la sensación de seguridad que esto implica.

Hasta la fecha, y en su totalidad, según los datos suministrados por el ISTA, el proceso de transferencia de tierras ha afectado a 9,166 propiedades con un área de intervención de 455,759 has que representan aproximadamente el 22 % del territorio nacional.

Es importante destacar que el proceso de identificación y evaluación de áreas potenciales para su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SANP) (Art. 78 de la Ley de Medio Ambiente) cobró mucha

importancia a partir del proceso de Reforma Agraria, en 1980. La mayoría de áreas del SANP están ubicadas dentro de propiedades afectadas por la Reforma Agraria (102 áreas, 77% del Sistema).

Actualmente existe un proceso de traspaso y administración de las mismas a favor del MARN, 65 áreas hasta enero de 2003 se encuentran ya traspasadas.

Este proceso de transferencias iniciado en 1999 en base al Decreto Legislativo 719 (1996) y su Reglamento general (Decreto Ejecutivo 103, 1996) donde se describen los procesos de transferencia de estas tierras al Estado, continúa hasta la fecha. Aunque conviene destacar que el artículo 30 del Decreto 719 se ha reformado por Decreto Legislativo para modificar la asignación de dichas áreas a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente que establece al MARN como responsable de la gestión de las áreas naturales.

## **2.5 Situación en el área del Estero o Humedal de Jaltepeque.**

Para establecer la zonificación del área natural se ha considerado la propiedad de la tierra como uno de los factores determinantes de esta zonificación ya que se condiciona los usos en la misma. En este sentido se puede decir que el área natural está constituida por áreas estatales; bien por haber pertenecido desde antes al Estado, bien por haber sido transferidas por el ISTA o bien por ser de propiedad municipal o privadas (individuales y comunales).

Es importante destacar que la inclusión de propiedades privadas dentro del área natural protegida no lleva aparejado ciertos aspectos que generalmente son presupuestos por los propietarios o funcionarios estatales. En este sentido hay que destacar los siguientes temas:

- En ningún caso la inclusión de una propiedad privada dentro de un Área Natural Protegida supone la pérdida de propiedad por parte del propietario.  
-En ningún caso la inclusión de propiedades privadas dentro de Áreas Naturales Protegidas suponen cambios en los límites de estas.
- La inclusión de una propiedad privada dentro de un Área Natural Protegida no supone ninguna prohibición extra a lo que ya está dispuesto en las leyes de la República.
- La única regulación extra que supone la inclusión dentro de un Área Natural Protegida es la imposibilidad de realizar cambios de uso del suelo que supongan una amenaza directa para los ecosistemas naturales presentes en estos. Por otra parte estos cambios de uso de suelo están regulados generalmente por las leyes de la República.

Por otra parte la inclusión de propiedades privadas dentro de un área natural protegida lleva aparejado ciertos aspectos que suelen redundar en el beneficio directo de los propietarios privados. Algunos ejemplos de estos son:

- Obtener la ameritación de un “sello verde” o “de calidad” por haber realizado dentro de las propiedades privadas prácticas sostenibles con el medio ambiente.

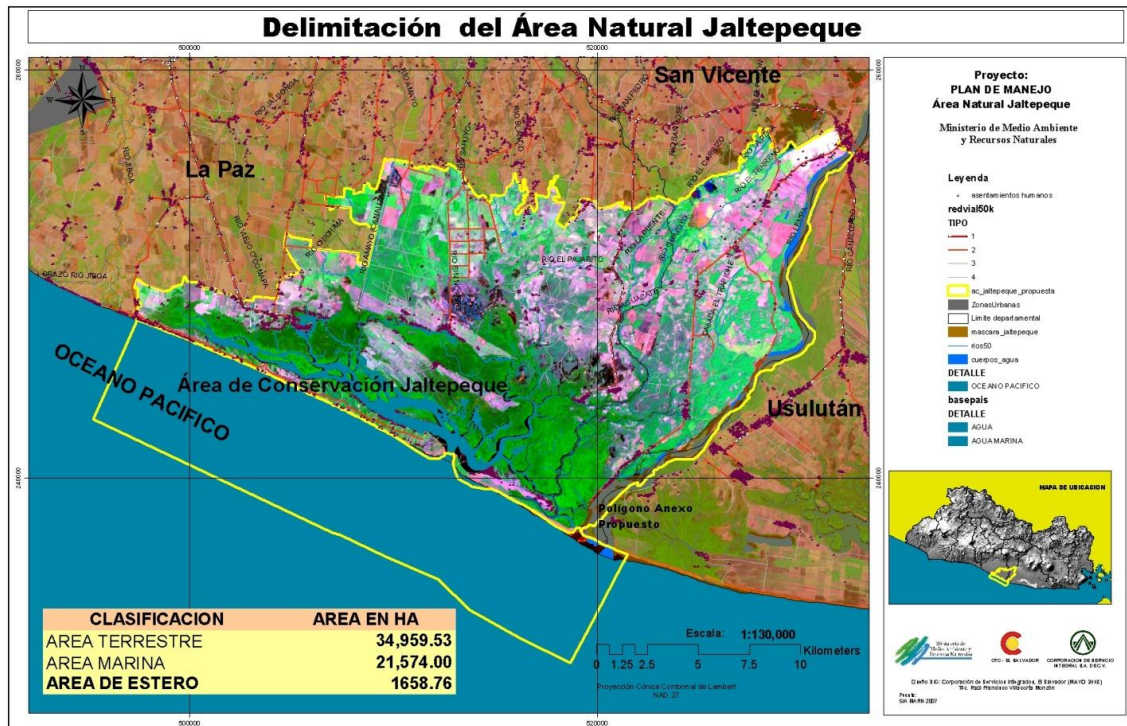
- Generalmente se produce un aumento del valor del suelo en las propiedades privadas que se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Las áreas del sector reformado fueron transferidas al Estado de El Salvador de acuerdo al siguiente orden: en el año 2000, Escuintla, El Astillero en el año 2001.

El resto de la superficie que incluye el área de amortiguamiento está constituido por terrenos de propiedad privada tanto de carácter individual como comunal y de personas jurídicas o naturales.

En la zona de área natural, existe una tenencia de la tierra dividida entre propiedades estatales y privadas. Dentro de las propiedades estatales hay tres áreas transferidas al Ministerio de Medio Ambiente. La superficie perteneciente al Estado de El Salvador en cualquiera de su dos modalidades, propiedad o transferida, es de **11,228.12** has. La cual se incrementa a 12,542.4 has, que incluye el área terrestre y cuerpos de agua estatal. Considerando en el total anterior el cauce del río Lempa que cae dentro del área de conservación al igual que sus meandros, también se considera un superficie de zona “Marino costera de 21,574 ha”, que representa un 60.36% del total. De propiedad privada hay una superficie de 22,408.1 has., lo que supone un 39.64% del total de área terrestre y lacustre.

En la zona de amortiguamiento o circundante equivalente a 44,679.4 ha de propiedad privada y al menos 38 hectáreas. Correspondiente a la tenencia del estado representado por las lagunas talquezal y Nahualapa<sup>31</sup>.



<sup>31</sup> Plan de Manejo para el Humedal y Área Natural del Estero de Jaltepeque, Ministerio de Medio Ambiente, Información del Estero de Jaltepeque proporcionada por Enrique Barraza, Especialista en Ecología Costero-Marino, del Punto Focal de la comisión Ramzar.

## **CAPITULO III**

### **REGIMEN LEGAL EXISTENTE RELACIONADO CON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL BOSQUE SALADO Y SU CONSERVACION**

En el presente capítulo se referirá a la normativa que rige el Bosque Salado, legislación aplicable a todos los bosques salados del país, ya que no se encontró en la investigación una normativa aplicable exclusivamente al Estero de Jaltepeque.

#### **3.1 Constitución de La Republica de El Salvador.**

Esta carta magna fue emitida por el Decreto constituyente No.38 de fecha de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No.234, tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año.

La Constitución de la República da los principios o Lineamientos fundamentales de la normativa jurídica que regula el Estado en El Salvador, basado en la corriente filosófica personalista, que sustenta el artículo 1 de la misma, el cual reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por tal razón este se organiza para el cumplimiento de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común por lo tanto es obligación del Estado, tal como lo dice el mencionado artículo, asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Citamos esta disposición ya que según los constitucionalistas esta es una norma programática en la que se determina los fines del Estado, ubicando a la persona humana como el centro de la actividad del mismo, por lo que todo precepto constitucional debe enmarcarse dentro de estos fines que se desarrollan por la legislación secundaria, y como veremos en el transcurso de este capítulo, no se le ha dado una correcta aplicación.

El artículo 117 de la Constitución el cual literalmente dice: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”* siendo este artículo la norma fundamental que tutela los recursos naturales del país declarándoles de interés social en los aspectos de:

1. Protección
2. Restauración
3. Desarrollo
4. Aprovechamiento

Es de hacer notar que dentro de los recursos naturales, lógicamente se ubica el recurso forestal, el cual encuentra su base en el inciso segundo de este artículo el cual da el fundamento suficiente para que el recurso forestal sea

desarrollado por una legislación secundaria (Ley Forestal), aunque obviamente esto no se ha cumplido de la mejor forma ya que la legislación que se ha creado con base a éste artículo carece de una correcta aplicación.

No está demás aclarar que el artículo en comento (117 Cn) sufrió un proceso de reforma (30 de abril de 1997) el cual originalmente decía: “*Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará los incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente serán objeto de leyes especiales*”; dichos acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 335 del 15 de mayo de 1997. El acuerdo de reforma en mención, a nuestro criterio amplió y regula de mejor forma ciertos aspectos por ejemplo la prohibición de introducir al territorio nacional residuos nucleares (tal como dice el artículo 117 actual) y desechos tóxicos; pero no podemos decir lo mismo en lo que se refiere a los recursos naturales, ya que se establece una declaratoria de interés social en el cual puede sustituirse dichos recursos.

Esto puede dar base legal a la destrucción de muchos ecosistemas naturales, por ejemplo los bosques salados.

Por otra parte la Constitución tiene una serie de artículos los que guardan cierta relación con el presente trabajo, por lo cual se hará un análisis de los mismos en el transcurso de este capítulo.



### **3.2 Dominio de los Bosques Salados, según el Código Civil y otras normativas.**

Los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio forestal del Estado; este derecho nace al entrar en vigencia Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial No.85, Tomo No.8 del 14 de abril de 1860, en este se establece en su artículo 572 que “son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, no están situadas dentro de los límites territoriales, no están poseídas por ninguna persona”, esto significa que al entrar en vigencia el Código Civil, el estado de El Salvador como persona jurídica tomó posesión de todas las tierras que hasta ese momento no estaban en posesión de personas naturales y siendo que la inmensa mayoría de tierras cubiertas de bosques salados no estaban en dicha posesión obviamente pasaron a ser propiedad o dominio del Estado, de aquí también surge que los derechos adquiridos por particulares sobre el dominio de bosques salados, antes de la vigencia del Código Civil no son afectados por dicha nacionalización, pudiendo hacer velar esos derechos e inscribirlos (Art. 696 C. C.), de esto surge un nuevo problema y es precisamente que algunas personas que reclaman derechos de propiedad que algunas personas que reclaman derecho de propiedad sobre los bosques salados sino de playas y parte del mar y precisamente estos últimos si fueron nacionalizados al entrar en vigencia, esto es legal porque en ese momento no existía ninguna disposición que prohibiera que el Estado nacionalizara por ministerio de Ley ciertas propiedades aunque por ellas ser hubiera adquirido algún derecho por particulares anterior a la promulgación del Código Civil, esta actividad no fue prohibida sino hasta 4 años después de la referida promulgación, el establecerse por primera vez en el artículo 82 de la Constitución de 1864, que se prohíbe la confiscación el cual

literalmente decía: *“Queda prohibida la pena de la confiscación. Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor ni de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las formulas que establecen las leyes, ni enjuiciarse dos veces por el mismo delito. Las autoridades o individuos que contravengan a esta disposición del daño inferido, y las cosas confiscadas no podrán prescribirse en ningún tiempo.*

Mientras que la propiedad particular en bosques salados adquirida con anterioridad a la promulgación de dicho Código, subsiste ya que el citado artículo 571 no se refiere expresamente a dichos bosques y por el contrario el artículo 572 del citado Código, reconoce la propiedad privada de las tierras poseídas con anterioridad a la referida promulgación por lo que de no reconocerse el dominio o posesión de particulares adquirida de la forma antes dicha se estaría en presencia de una confiscación, lo cual es prohibida por la actual Constitución en su artículo 106 inciso 5to., quedando al Estado la potestad de expropiar (Artículo . 106 C. N.), como único mecanismo para que los bosques salados que se encuentren en esta circunstancia formen parte de los bienes naturales, de suerte en la actualidad la extensión máxima de tierra rústica que puede tener una persona natural o jurídica es de 245 ha. (Art. 105 inc. 2º C. N.) Reduciéndose de alguna forma el efecto que pudiera causar el reclamo de esos derechos.

Desde que entro en vigencia el Código Civil, los bienes del Estado han sido sometidos a un régimen jurídico especial, en el que según los especialistas en el derecho administrativo, estos bienes gozan de publicidad posesoria, es decir que por regla general no es necesario que se inscriban en el registro de la propiedad raíz e hipoteca ya que se sabe que pertenecen al Estado;

además los bienes nacionales no están en el comercio, es decir son inalienables y no son embargables, por lo que si una persona estuviere en posesión de bosques salados de propiedad estatal no podrá adquirir su dominio por el simple hecho del transcurso del tiempo.

El 7 de abril de 1949, el Consejo de Gobierno Revolucionario, emitió el decreto Ley No.115, publicado en el Diario Oficial No.82, Tomo 146 del 8 de abril del mismo año, en el cual se reconoce en su considerando que en ese momento los bosques salados del estero de Jaltepeque, están siendo sometidos a una explotación desconsiderada que puede dar como resultado la destrucción total de ellos, también se reconoce que la normativa que en ese momento se promulga es de conformidad “al deber que tienen los poderes públicos de velar por la conservación de los bosques nacionales que constituyen la riqueza forestal del país”, es obvio que en ese momento el objetivo de dictar esa normativa fue como el mismo documento lo dice “conservar los bosques nacionales que constituyen la riqueza forestal del país”, por lo que en este decreto no se encuentra disposición alguna que nacionalice los bosques salados puesto que lógicamente se tenía conciencia que ya eran propiedad del Estado de conformidad al artículo 572 del citado Código Civil, y por lo cual el Decreto – Ley en mención lo que en la parte relativa a su considerando viene a regular, el aprovechamiento de los bosques de propiedad estatal, especialmente los bosques salados ya que la Ley Agraria vigente en ese momento, solo regulaba el descuaje de bosques de propiedad particular.

El citado decreto –Ley número 115, que en un principio solo regía para los bosques salados del Estero de Jaltepeque, posteriormente se hizo extensivo para todos los bosques salados de la República, mediante el Decreto No.161

del Consejo de Gobierno Revolucionario, publicado en el Diario Oficial No. 131 del 16 de junio de 1949, ambos decretos fueron ratificados por el Decreto Legislativo No.13, publicado en el Diario Oficial No.199 del 12 de septiembre de 1950.

No teniéndose una delimitación establecida por un deslinde y amojonamiento de la propiedad estatal en bosques salados, el decreto 115 fue retomado mediante el decreto legislativo No.872 publicado en el Diario Oficial No.2, tomo 158 del 6 de enero de 1953, en dicha reforma se establece la definición de bosques salados de propiedad estatal, con lo cual se limita el derecho del Estado sobre los mismos; literalmente la disposición decía “son bosques salados nacionales la vegetación que nace y crece en el suelo que el agua del mar en sus más altas marcas del año, ocupa y desocupa alternativamente”. Nótese que en esta definición se pone algún límite a la propiedad estatal que ya solo se refiere a la vegetación que nace y crece en el suelo que el “agua del mar” ocupa y desocupa en las más altas mareas del año, dejando fuera la vegetación que se encuentra en las riveras de los ríos de “agua dulce” que desembocan en los canales del bosque salado y que por regla general constituyen bosques de transición de los bosques salados, lo cual es propiedad del Estado, si al entrar en vigencia el Código Civil no estaban en posesión de ninguna persona.

Posteriormente en 1954 se dio otra reforma al mencionado Decreto 115, en dicha reforma se estableció que subsistirán en los bosques salados los derechos adquiridos por particulares con anterioridad a la promulgación del Código Civil; esto confirma la conciencia que tenía el legislador de ese entonces que a partir de la vigencia de dicho Código, los bosques salados que no estaban en posesión de particulares fueron nacionalizados.

En 1969, por medio del decreto ejecutivo No. 53 publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo 223 del 10 de junio del mismo año, en cumplimiento del artículo 8 del citado decreto 115, se crea el reglamento para la Explotación de Bosques Salados y en su artículo 3, establece que los derechos adquiridos por particulares sobre los bosques salados antes de la promulgación del Código Civil deberán comprobarse ante la Dirección General de Recursos Naturales con la presentación de la Escritura de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, sobre este punto Gérman Arnoldo Alvarez Caceres, afirma que para 1979 solamente 2 personas habían demostrado con títulos otorgados por la corona, que tienen algún derecho sobre parcelas de bosque salado y en la actualidad se desconoce cuántas personas podrán alegar algún derecho de propiedad sobre bosques.

Como puede observarse la Constitución establece que los bienes del Estado pueden darse mediante cualquiera de las figuras jurídicas antes mencionadas para lo cual es requisito de obligatoriedad que el Órgano Legislativo se pronuncie emitiendo de forma expresamente consciente de los que hace una autorización para tal fin. Todo esto se esfuerza con el mandato constitucional que establece que los principios, derechos y obligaciones establecidos por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulan su ejercicio (Art. 246, inc. 1º C. N.)

### **3.3 Ley de Conservación de la Vida Silvestre**

Esta Ley decretada por el Decreto Legislativo No. 844, de fecha 14 de Abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 16 Tomo No. 323, del 25 de Mayo, de 1994.

Esta ley considera como parte de la vida silvestre a aquellas “especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre...”. y en el artículo 3 dice que: “La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.” Situación que la hace aplicable al Bosque Salado del Estero de Jaltepeque, ya que contiene vida silvestre, o mejor dicho diversas especies biológicas cuyo hábitat es el Bosque Salado referido.

#### **3.4 Infracciones Forestales, sus sanciones y delitos relativos a la protección del recurso forestal, según el Código Penal.**

El Código Penal, el cual entró en vigencia el 20 de Abril de 1998, mediante Decreto Legislativo No. 1030 del 26 de Abril de 1997. La importancia del Código Penal para el medio ambiente, radica en el hecho de que por primera vez en un Código Penal del país, la naturaleza y el medio ambiente se reconocen como un bien jurídico, por lo cual se han penalizado conductas que atentan contra los mismos. Específicamente en el Título X, regula lo relativo a los delitos contra la ordenación del territorio y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente. Siendo en el Capítulo II, donde establece la regulación de los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente, en donde se encuentran la contaminación ambiental, la depredación de los bosques, depredación de la flora protegida, depredación de la fauna y depredación de la fauna protegida, incluyéndose además un artículo que regula lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos y otro que regula una excusa absolutoria y medidas accesorias

### **3.5 Convenios y Tratados Internacionales.**

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

#### **3.5.1 Convenio Internacional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales**

Suscrito en Guatemala el 29 de Octubre de 1993, y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 67, del 14 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo No. 324, de fecha 94 de Agosto de 1994.

Este convenio es también aplicable a los bosques salados, en virtud de ser estos ecosistemas naturales forestales necesitados de protección internacional, a fin de evitar su degradación.

#### **3.5.2 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida también como Convención RAMSAR**

Fue adoptada en Irán, en 1971. Fue ratificado por Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de Julio de 1998, publicado en Julio de ese mismo año, Tomo 340, No. 142.

La Convención de RAMSAR ofrece un marco intergubernamental para la cooperación entre los países en cuanto a la conservación de las zonas pantanosas, sin embargo no tiene mandato para sancionar, si no que únicamente solicita a los Estados miembros, un informe completo acerca de la situación y desarrollo de las zonas pantanosas a nivel nacional; lo cual significa que apela a la buena fe de las naciones, como uno de los principios del Derecho Internacional, para que estos elaboren políticas pertinentes y ambientalmente racionales. Otra de las obligaciones morales que establece esta convención, es que cada país miembro, incluya por lo menos un sitio en la lista de Humedales de importancia internacional.

### **3.5.3 Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de las plantaciones forestales.**

Este convenio fue ratificado por el Decreto Legislativo No.67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324 del 24 de Agosto de 1994.

Para los efectos del artículo 11 y 12 de este convenio, el 10 de julio de 1995, se extendió el documento de ratificación para ser depositado en la Secretaría General del sistema de Integración Centroamericana (SICA), a la fecha del convenio en mención esta en vigencia.

A continuación se analizan ciertos aspectos de dicho convenio.

El artículo 1, establece los principios fundamentales por los que se rige este convenio, reafirmando el derecho soberano que tienen cada estado suscriptor de proceder al desarrollo, ordenamiento y utilización de sus



bosques con sus propias políticas y reglamentación, pero esto debe hacerse en función de:

- a.) Las necesidades de desarrollo;
- b.) Para conservar y usar sosteniblemente, en función económica y social su protección forestal;
- c.) Asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control, no causen daños al medio ambiente del país, ni a otros países de la región;
- d.) Fortalecer la aplicación de las políticas y estrategias contenidas en los planos de acción forestal de cada uno de los países miembros, sin que el convenio o sus programas afecte las actividades forestales o acceso a recursos financieros ante agencias internacionales que gestione cada país.

El artículo 2 del convenio en mención plasma los objetivos que se persigue con la construcción e implementación de dicho cuerpo legal, que precisamente es:

- a) Promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicada en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas;
- b) Establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales.
- c) La desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal, y
- d) La promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

Por su parte el artículo 3, desarrolla el capítulo II, que trata sobre las políticas para el desarrollo sostenible del recursos forestal; para lo cual los estados que concurrieron a la suscripción y ratificación de este convenio se comprometen a lo siguiente:

a) Mantener opciones abiertas para el desarrollo sostenible de los países centroamericanos, mediante la consolidación de un sistema Nacional y Regional de Áreas Silvestres, Protegidas. Sobre este aspecto es de considerar que en nuestro país en la recién aprobada Ley del Medio Ambiente y que todavía está en proceso de formación, se trata de darle cumplimiento a este aspecto creando el Sistema Salvadoreño de Áreas Silvestres Protegidas (SISAP), también existe un anteproyecto de Ley de Areas Naturales Protegidas. A nivel regional existe el consejo centroamericano de Áreas Protegidos; lastimosamente en la práctica este no da los resultados deseados.

b) Orientar programas nacionales y regionales agropecuarios bajo una visión integral donde el bosque y el árbol constituyan un elemento básico de la productividad y los suelos se utilicen en concordancia con su mejor aptitud. Obviamente este aspecto es necesario que sea desarrollado y aplicado por la legislación secundaria.

c) Orientar los programas nacionales y regionales de manejo forestal bajo una visión conservacionista donde:

I. La rehabilitación de bosques degradados y secundarios sea prioritaria debido a que constituye una masa forestal abundante en la región. Sobre este aspecto es importante señalar que aquí puede observarse que durante la elaboración de este convenio no se tuvo presente la situación forestal de

nuestro país, ya que en dicho convenio se afirma que “los bosques constituyen una masa forestal abundante en la región”, lo cual para El Salvador no es cierto, ya que se conoce que de los países de América Latina, el nuestro es el segundo más deforestado, y según lo informado por la Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente(93), para 1994, solamente el 2% del territorio nacional tenía cobertura boscosa, de igual forma se reporta que los bosques naturales maduros solo cubren un 2% de la superficie antes mencionada. El Salvador no participó activamente en la elaboración técnico-forestal de este convenio sino que otros países como Honduras fueron los que tomaron protagonismo en dicha elaboración, por lo que no es de extrañar que la concepción de manejo que aquí se plasma, parte de la existencia de una abundante masa forestal; esto también lo podemos observar al analizar el párrafo segundo de los “considerandos” de este convenio, que literalmente dice “que el potencial para el desarrollo forestal de América Central está basado en 19 millones de hectáreas existentes de bosque y en 13 millones de hectáreas de tierra de vocación forestal que actualmente no tienen bosques”. Como puede verse, se parte de la idea que la extensión cubierta de bosques es mayor que la que no tienen bosques.

II. Trata cerca del manejo forestal del bosque natural primario, debe cumplir una función amortiguadora para detener o disminuir la presión para su conversión a otros usos agrícolas.

d) Este literal de la base para orientar programas nacionales y regionales de aptitud preferentemente forestal actualmente bajo degradadas de aptitud preferentemente forestal actualmente bajo uso agropecuario.

e) Este literal establece el compromiso adquirido por los países regidos por este convenio de mantener un inventario forestal actualizado, esto en la práctica no se cumple ya que los datos de cobertura boscosa que en el país

existen, están basados por estimaciones aisladas más que por un inventario forestal técnicamente elaborado.

El capítulo III, básicamente, trata acerca del compromiso adquirido por el Estado suscriptores de este convenio en adoptar una serie de mecanismos en cuanto a aspectos financieros se refiere, para lograr una conservación, manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible del recurso forestal a nivel nacional.

El capítulo IV, regula lo relativo a la participación popular en la planificación, ejecución y evaluación de la política nacional que surja como producto de este convenio, buscando que todos los sectores participen y especialmente se le pone énfasis al reconocimiento y apoyo de la diversidad cultural, respetando los derechos, obligaciones y necesidades de las poblaciones indígenas de sus comunidades y otros habitantes de las zonas boscosas; de aquí que la legislación secundaria que desarrolle este aspecto debe garantizar estos derechos, determinando de forma específica sus alcances para lograr un desarrollo de dichas comunidades, debiendo hacer uso de otros convenios, como por ejemplo el convenio Constitutivo del fondo para lograr el desarrollo de los pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto número 68, publicado en el Diario Oficial tomo número 324, de fecha 24 de agosto de 1994. Es aplicable por ejemplo a la Barra de Santiago ya que se conoce que aquí existió población indígena, este lugar puede catalogarse de conformidad al artículo 1.1 inciso 2 del convenio antes mencionado que tiene una población indígena.

El capítulo V, hace referencia al compromisos adquirido en relación al fortalecimiento institucional, en el cual se da base para la creación de mecanismos que impulsen el desarrollo sostenible, tales como la adopción

de Planes de Acción Forestal Tropical Nacionales, creación de procuradurías ambientales, crear en el normativa jurídica de cada país la obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental en las áreas forestales donde se prolonga otorgar concesiones forestales a gran escala u otras actividades económicas.

Aquí llama la atención los literales “g” y “h” (Artículo .6) ya que por lógica se deduce que hay un error, como ejemplo citamos el literal “h” que dice “Datos de personal necesario para la vigilancia y conservación de bosques naturales”. Como puede observarse la palabra datos no tiene lógica ubicarla en esa disposición ya que el deber adquirido al ratificar este convenio no puede reducirse simplemente a proporcionar datos de personal necesario para la vigilancia y conservación de bosques nacionales, por lo que consideramos que “por lo menos” hay un error de transcripción ya que la palabra idónea en lugar de datos es “dotar”, pero el problema no es tan sencillo ya que esto fue publicado en el Diario Oficial de la forma mencionada, por lo que ahora, esto es Ley de la República, y el alcance de esos literales se reduce a lo que dice el texto.

A la fecha no se ha planteado ninguna enmienda a dichos literales lo que denota poco interés para que el convenio constituya una buena base para el desarrollo sustentable del recurso forestal.

El artículo 7 trata lo relativo a la coordinación Regional, en la cual se designa a ciertos entes la responsabilidad de darle seguimiento a este convenio.

Algo muy importante que aquí se plasma es la creación de un Consejo Centroamericano de Bosque( C.C.B.) que en la práctica ya ha sido constituido, pero lastimosamente no da los frutos deseados, nosotros consideramos que este es un buen mecanismo para buscarle solución a la problemática del recurso forestal, por lo que dicho consejo debe iniciar la

aplicación de estrategias forestales a casos concretos por ejemplo podría iniciarse con los bosques salados desarrollando un plan nacional y regional en que se facilite la transferencia de tecnología entre los países miembros del convenio y se busque apoyo financiero para la implementación de dicho plan.

Cabe señalar que este consejo centroamericano de bosque está integrado por los Directores de los servicios forestales de cada país y los coordinadores nacionales de los planes de acción forestal tropical nacional o la autoridad que cada estado designe.

El trabajo de implementar el Consejo Centroamericano de Bosques es responsabilidad de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), la cual está integrada por los representantes nombrados por los gobiernos de cada país, esta comisión es producto del Convenio Centroamericano para la Protección del Medio Ambiente, que El Salvador ratificó por medio del Decreto Legislativo número 444, publicado en el Diario Oficial, Tomo 306, de fecha 15 de Febrero de 1990. En términos generales, no obstante las observaciones realizadas al presente convenio consideramos que constituye una buena base legal para coordinar en la legislación secundaria algunos de los mecanismos previstos por el convenio pero los frutos reales cuando una vez aplicada esa normativa, de cómo resultado la conservación, manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible del recurso forestal, por lo que hasta ahora obviamente no se ha obtenido ningún resultado de esa índole.

## **CAPITULO 4:**

### **ANÁLISIS DE ASIMETRÍAS EN LA LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL BOSQUE SALADO.**

El análisis jurídico de un cuerpo legal no expresa por sí solo la verdad de lo que se pretende regular, dado que la normatividad tiene limitantes que le son dadas en gran medida por la base económica y los objetivos políticos que hasta cierto grado conlleva la expresión formal de la ley.

Por esto ninguna ley es buena o mala por sí misma en términos absolutos, ni siquiera en el sentido de favorecer o perjudicar exclusivamente el funcionamiento y desarrollo del sistema social en que se produce la Ley ya que es un marco formal sin embargo influye y media su contenido material que en última instancia es dado por fuerzas económicas y políticas de una formación social concreta. Por lo que una Ley se cumple de diversas formas en un mismo tiempo o en diferentes tiempos, su eficacia y su sentido concreto depende finalmente de la influencia que una clase hegemónica ejerza sobre el Estado, al poseer éste el aparato coercitivo para hacer valer o no su juricidad.

El problema de la degradación forestal no se resuelve con una simple ley, pues es un problema nacional que afecta al poder económico que en última instancia determina el poder político del país como una última solución exige la creación de un instrumento jurídico.

En consecuencia serán instrumentos económicos, financieros, técnicos y la política la que imprima su posibilidad de resultar como solución.

En toda la historia de nuestro país se ha tenido una marcada degradación de los recursos naturales, sobre todo que el desarrollo económico es eminentemente agrícola y el Modo de Producción es el capitalismo con la producción y expansión de los tres cultivos básicos de exportación: café, algodón y caña de azúcar, cuyo modelo requirió la concentración de la mayoría y mejores tierras en pocas manos. Poder económico que poseían les permitió el control de la banca, exportación y de la industria que poco a poco se fue originando.

Por supuesto esto les permitía detentar el poder político que determina el rumbo que debería seguir el desarrollo del país de conformidad a la conveniencia de sus intereses. Esto provocó que al tener la tierra bajo su poder ejercían el control de los recursos naturales y como es sabido el bosque es el que ha sufrido en mayor grado la expansión de los cultivos de exportación.

#### **4.1 Ley Forestal.**

Al analizar la Ley Forestal es necesario mencionar que la anterior Ley Forestal se derogó en el sentido de que esta ya no daba la protección suficiente al recurso forestal por lo que en el año 2002 se promulga una nueva ley, la cual deroga a la anterior y en sus considerandos establece cuales son objetivos que persigue dicha ley y son los siguientes:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que por Decreto Legislativo N° 268 de fecha 8 de Febrero de 1973, Publicado en el Diario Oficial N° 50 Tomo 238 del día 13 de Marzo del mismo



año, se emitió la Ley Forestal con la finalidad de regular la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país;

III. Que la referida Ley ya no responde a los objetivos de la política del Estado, en el sentido de estimular la participación del sector privado en el incremento de la cobertura arbórea con fines productivos, así como de establecer reglas claras para el libre aprovechamiento de plantaciones forestales y de bosques por regeneración inducida, todo con el propósito de contribuir a solventar las necesidades económicas, ambientales y sociales de las actuales y futuras generaciones, por lo que se hace necesario emitir una nueva ley Forestal, garantizándose el principio que el que siembra tiene derecho a cosechar.

En lo que respecta al Bosque Salado que es obviamente parte del recurso foresta con el que cuenta nuestro país, la regulación que hace dicho cuerpo legal es mínima y contradictoria situación que perjudica grandemente al Bosque Salado y en especial el del Estero de Jaltepeque, permitiendo su explotación para fines de interés económico, análisis que se desarrolla a continuación.

La entidad encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ley es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual tendría que desarrollar y aplicar eficientemente dicho cuerpo legal y esto para que el recurso forestal y en especial El Bosque Salado sea aprovechado de una manera sostenible y no se continúe destruyendo tal y como ha sucedido en los últimos años. A continuación se realizará un análisis de aquellos artículos que tienen una incidencia directa sobre dicho recurso, ya que la Ley Forestal únicamente le dedica cuatro artículos de todo el cuerpo legal, a los bosques salados, los que ocupan una gran porción de nuestro territorio, siendo ahí el comienzo de

toda la desprotección de la cual ha sido víctima dicho recurso. Para comenzar el análisis de dicha Ley es necesario aclarar que los principios generales de la Ley son aplicables para todo tipo de bosques.

El Capítulo Primero en su artículo 1 e inciso tercero, expresa el objeto de la ley como el incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera.

Excluyendo de tales actividades a las áreas naturales protegidas y los bosques salados.

El artículo 2 establece el término de los suelos clase VII que lo desarrolla de la siguiente manera: Son adecuados únicamente para vegetación permanente, incluyendo los pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, abundantes rocas o piedras.

Artículo 12 el cual literalmente dice: “Se prohíbe el cambio de uso de los suelos clase VI, VII, VIII, que estén cubiertos de arboles. Sin embargo, podrán ser aprovechados sosteniblemente, manteniendo el mismo uso”.

Este último artículo es que en especial llama la atención en el sentido que en su artículo 1 excluye a cualquier persona realizar cualquier tipo de actividad que tenga que ver con un interés económico, entendiéndose este interés económico de manera sostenible, lo que quiere decir que el recurso tiene que ser recuperado ya sea reforestando o llevando un uso adecuado y entendiendo los daños que se puede causar por la tala del bosque en especial del Mangle que es el árbol que se reproduce en los Bosques Salados, el cual si no se desarrolla de la manera adecuada repercute de manera directa en el hábitat que en él vive, en su belleza escénica.

Situación que trae aparejada la desecación del bosque, aprovechada por los habitantes del lugar para realizar el cambio en los usos del suelo que estos originalmente poseían deteriorando el ecosistema del Bosque Salado.

El desarrollo del tema de la desprotección de los bosques salados tiene relación en la ambigüedad que la misma ley presenta; ya que por un lado esta prohibiendo la realización de cualquier tipo de actividad con fines económicos y por otra parte la permite y hasta facilita el cambio en los usos de la tierra existentes dentro del manglar.

#### **4.2 Ley de Medio Ambiente**

Según los considerandos de la presente esta se creó con el fin de:

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial;
- II. Que el deterioro acelerado del ambiente está ocasionando graves problemas económicos y sociales, amenazando con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones, lo que hace necesario compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente;
- III. Que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de

una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social.

**IV.** Que El Salvador ha firmado y ratificado acuerdos internacionales que lo obligan a cumplir con los compromisos adquiridos y según el caso, adoptar medidas apropiadas o de otro carácter incluso legislativo, para operativizar internamente la normativa internacional.

Es necesario mencionar los considerandos ya que el análisis de cualquier cuerpo legal tiene que ser realizado teniendo en cuenta las finalidades sobre las cuales han sido creadas y esto para poder identificar si estos son acordes con la realidad actual del Medio Ambiente en nuestro país y ante todo ver si las instituciones encargadas de la aplicación de la misma cumplen las obligación que dentro de la misma se enmarcan.

En lo relativo a la protección de los bosques salados podemos ver, mediante la lectura de la misma que su regulación es escueta y basada únicamente en el Art. 74, siendo esta una regulación que la única intención que enmarca es la no destrucción de los mismos prohibiendo todo tipo de actividades, análisis que se desarrollara a continuación.

En el artículo 74 de la Ley de Medio Ambiente establece literalmente que: “Los manglares y arrecifes son reserva ecológica, por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna. Las zonas costero marinas donde están contenidos estos ecosistemas se consideraran áreas frágiles”.

Este artículo es el único en la ley que hace mención de los bosques salados, protegiéndolos de todo cambio, ya sea en su hábitat, belleza escénica, y consecuentemente del cambio en los usos de suelos. Lo cual contrasta con la realidad que más adelante se explicará.

#### **4.3 Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales.**

El día 13 de enero de 2005 fue aprobada por decreto de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado el día 15 de febrero del mismo año, en el Diario Oficial No 32 del Tomo No 366, la LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, entrando en vigencia el 24 de febrero de 2005. Esta Ley tiene como Objetivo "Regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país".

Para la aplicación de la Ley en comento, la Autoridad Competente es el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, pudiendo éste delegar algunas facultades para la eficiente y eficaz aplicación de la Ley.

Algunas atribuciones que le otorga la Ley a la Autoridad competente es la promoción en el desarrollo de actividades que ayuden a proteger, conservar y restaurar los recursos contenidos en las áreas naturales, también es responsable de garantizar la conservación de la diversidad biológica, así como el combatir la biopiratería en dichas áreas, entre otras.

Esta Ley, establece sobre la conformación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, su formación, y regula el establecimiento de las Áreas: "Art. 10 Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en la presente ley y su

reglamento”.

Entre otros aspectos importantes de la ley que comentamos, se encuentra sobre la Categorización de Manejo, para cumplir con el objetivo de cada una de las Áreas, dichas categorías son: Reserva Natural, Parque Nacional, Monumento Nacional, Área de Manejo de Hábitat, Paisaje Terrestre , Marino Protegido, Área Protegida con recursos Manejados, Área de Protección y Restauración; y Parque Ecológico.

Además la Ley de Áreas Naturales Protegidas, regula sobre las Infracciones a las disposiciones establecidas en ellas, y no obstante se sancionará al infractor de la misma, de conformidad a la alteración provocada, daño o destrucción de los recursos, también se le ordenará la restauración o reparación del daño causado.

En el artículo 4, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales, define el Bosque Salado o Bosque Hidrohalófilo como: “El ecosistema formado por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el Área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del Área Amojonada por la autoridad competente.” Siendo esta la primer diferencia que encontramos entre la Ley Forestal y la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales ya que esta incluye dentro del concepto de Bosque Salado ***incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del Área Amojonada por la autoridad competente.*** Esto significa que el concepto es mucho mas amplio que en la Ley Forestal por qué no únicamente incluye aquellas partes que el agua del mar ocupa en sus más altas mareas y desocupa, si no que las extiende hasta aquellas partes que están señaladas con el respectivo amojonamiento. Antes de continuar con la problemática relacionada con el Amojonamiento que se menciona en el artículo anterior es necesario

mencionar que la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales mira al recurso Bosque Salado como un Bien Nacional, aunque este hasta la fecha no tenga esa declaratoria mediante decreto legislativo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo considera como tal por cuestiones prácticas, tal y como se menciona en el primer capítulo de la presente tesis.

Del cuerpo legal en mención podemos destacar que este únicamente le dedica la cantidad de tres artículos a todo el recurso de Bosque Salado, el siguiente de ellos es el Artículo 20, el cual literalmente dice. “Con el fin de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados o de otros bienes nacionales que formen parte del Patrimonio Natural de la Nación, el Ministerio efectuará el deslinde y amojonamiento respectivo.

El procedimiento se determinará en el reglamento de la presente ley, tomando como base el informe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El derecho de la parte interesada para dirimir judicialmente la propiedad en caso conflicto, prescribirá en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la suspensión del deslinde.” El cual hace relación directa con el artículo 62, que tiene que ver con la protección del bosque salado y literalmente dice: “Con el propósito de garantizar la conservación e integridad de los bosques salados, el Ministerio en un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá realizar el deslinde y amojonamiento de éstos.”

Habiendo hecho relación de los tres artículos del cuerpo legal en estudio es necesario examinarlos cuidadosamente y detallar cuales son los factores que más inciden en la desprotección de los Bosques Salados como lo es el del Estero de Jaltepeque.

Como se dijo anteriormente la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales en comparación a la Ley Forestal extiende el concepto de Bosque Salado en lo referente al amojonamiento que estos por ley deberían de tener, delimitándolos de una mejor, situación que a la fecha no ha sido realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en el siguiente capítulo se establecerá cuales han sido las acciones realizadas por dicho Ministerio dirigidas específicamente al Bosque Salado del Estero de Jaltepeque) y esto debido a que la Ley menciona que el procedimiento para realizar dicho amojonamiento deberá estar estipulado dentro del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales, el cual a la fecha aun no continúa siendo existente, siendo esta una muestra clara del desinterés por parte de las instituciones del Estado en la protección de dicho recurso. Dentro de la lectura del artículo 20 encontramos lo siguiente. “El procedimiento se determinará en el reglamento de la presente ley, tomando como base el informe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. El derecho de la parte interesada para dirimir judicialmente la propiedad en caso de conflicto”. Mencionando al Registro de la Propiedad Raíz e hipoteca que es la institución encargada para inscribir o no una parcela de Bosque Salado a un particular.

Más allá de los vacíos legales que pueda tener una norma jurídica es obligación del Estado a través de sus instituciones el velar por que estos recursos sean manejados de la mejor manera, teniendo en cuenta su desarrollo sostenible para las futuras generaciones. Estas instituciones que tienen una incidencia directa relacionada con la protección de los bosques salados y en especial el Estero de Jaltepeque serán desarrolladas en el siguiente capítulo investigando ampliamente cuales han sido las iniciativas y



acciones para el manejo y protección del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## CAPITULO V

### EL ROL DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN Y DESTRUCCION DEL ESTERO DE JALTEPEQUE.

Se realizo un trabajo de investigación de campo tratando de hablar con los encargados de las principales institución que están involucrados directamente con las áreas naturales protegidas, respecto a su manejo, protección y conservación. De los funcionario contactados únicamente se tuvo respuesta de parte de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Centro Nacional de Registro.

Muchos de los servidores públicos desconocen grandemente la legislación aplicable no solo a los Bosques Salados y las Áreas Naturales Protegidas, sino de aquella legislación que tiene una incidencia directa sobre dicho recurso; lamentablemente su negativa a contestar el cuestionario no nos permite demostrar tal situación.

#### **5.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

La primera entrevista se realizo con el licenciado Carlos Figueroa Gerente de Áreas Naturales Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente. Para identificar nuestras preguntas y las respuestas del licenciado, las preguntas se marcaran con una “**P**” y las respuestas con una “**R**”.

**P:** Que Ley los faculta para la protección de las Áreas Naturales Protegidas en especial la del Estero de Jaltepeque. **R:** Ley de medio ambiente y ley de áreas naturales protegidas. Específicamente el artículo 74 de la ley de medio

ambiente, la cual prohíbe cualquier tipo de actividad para no alterar su ecosistema catalogándolos como zonas frágiles, lo cual se contradice con la Ley de de Áreas Naturales Protegidas. (Admite contradicción con las normativas legales). Menciono además que la institución encargada de velar por el cuidado de las ANP, es el MARN.

**P:** La protección que realiza el estado es la suficiente. **R:** NO ES LA SUFICIENTE, pero es en la medida que organiza el espacio que este ocupa. Nos menciono que el Estero de Jaltepeque se encuentra sumamente deteriorado. Nos dijo que dentro del estero muchas personas se dedican al tráfico de ganado y tráfico de drogas.

**P:** Existen denuncias ante la Fiscalía: **R:** NO

**P:** Trabajan juntamente con las Alcaldías. **R:** NO, esto a pesar que la ley manda que por cada área natural protegida exista un comité de asesor local, integrado por: MARN, Alcaldías, organizaciones y todas las fuerzas vivas que existan en el lugar. Al preguntársele si él tiene conocimiento de la existencia de estas en relación con el Estero de Jaltepeque el mismo menciono desconocer. Aunque la ley manda su conformación por cada área natural protegida.

**P:** Conoce si existen ordenanzas municipales para la protección del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque. **R:** NO. (Desconoce). Menciona que muchas veces los alcaldes quieren ser Ministerio y no es así, no pueden ser más que nosotros (MARN) ni asumir responsabilidades nuestras ya que estas son exclusivamente responsabilidad del Estado. Las alcaldías legalizan tierras, extraen madera y muchas más actividades de las cuales no tienen facultades.

Menciono que respecto a la legalización de terrenos que se ha realizado en el transcurso del tiempo, se encuentran en un proceso de iniciación de nulidad de este tipo de títulos; para lo cual actúa la FGR junto con el MARN ya que el CNR no tiene esa facultad.

Menciona que el CNR puede inscribir este tipo de títulos pero de forma irregular o por desconocimiento; para lo cual ya se iniciaron muchos procesos de nulidad (**ver anexo 3**) A pesar de haber comenzado a realizar dicho proceso no tienen una cantidad de las personas con este tipo de títulos dentro del estero.

**P:** Quien realiza las denuncias. **R:** las denuncias obedecen a ciertos movimientos de las mismas personas, ya que si una persona desea obtener un título sobre una parcela de bosque salado se activa la brújula en el CNR y dan aviso a la FGR y esta a su vez como no tiene capacidad técnica al respecto solicita la ayuda de los peritos del MARN.

**P:** El Estero de Jaltepeque ya es un sitio RAMZAR. **R:** nos manifestó desconocerlo.

**P:** Para ser declarado como tal es necesaria la ficha técnica del Estero, en la cual aparece la delimitación del mismo, procedimiento que es indispensable para ser nombrado como área natural protegida. ¿Por qué se declara primero sitio RAMZAR y no área natural protegida por decreto ejecutivo?: **R:** responde literalmente “hay una confusión jurídica, es un bien del Estado sin el debido establecimiento como área natural protegida”.

Repentinamente cambia el tema y menciona que la extracción del recurso del bosque salado es prohibida, por lo que no se puede hablar de un plan forestal sobre el bosque salado, es por eso que la tala es una problemática real, pero no hay planes o entidades que lo regulen.

Nos explico que esta situación afecta a los mismos pobladores, ocupando el término “matan la gallina y no obtienen huevos” y nos lo explico con un ejemplo.

- Si no cuidan el manglar ya no hay escenario optimo para la reproducción de las especies.
- El camarón por ejemplo, se desarrolla en el manglar y juvenil entra al mar, cuando esta adulto regresa al manglar a depositar los huevos

Pero que sucede los pescadores cazan al camarón antes que llegue a depositar los huevos afectando el ciclo de reproducción existiendo una pesca no controlada, menciona que en la parte legal necesariamente tiene que involucrarse la parte biológica.

Al no existir el bosque salado las poblaciones ubicadas dentro de ellos se ven vulnerables, ya que las tormentas hoy en día causan inundaciones dentro de estos bosques, situación producida por el desecamiento y extracción de madera ya sea para usos comerciales o personales, el desgaste del bosque afecta tres aspectos.

1. Económico
2. Medio Ambiental
3. Deterioro del Ecosistema

**P:** Contribuye la falta de información ambiental con el deterioro del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque: **R:** NO, ya que las personas son las que tienen que interesarse en conocer (silencio) puede que sea falta de educación ambiental pero ¿a quién se la voy a dar? Diferentes grupo, niveles o que ellos lo demanden para estar enterados. Continúa con su explicación: la ley es del 2005 ¿Cuántos la conocerán?, no les gusta saber de eso y hay instituciones a las que no les gusta inmiscuirse en este aspecto ya que les afecta su cotidianidad, su trabajo, su estilo de vida; así que para ellos es mejor decir desconozco.

**P:** Ustedes son el ente encargado para el otorgamiento de concesiones para el establecimiento de salineras y camaroneras. **R:** SI, la ley de áreas naturales protegidas lo permite, pero están en función de las que daba agricultura.

**P:** Tienen conocimiento de las ilegales que existen. **R:** Aun se está realizando el estudio.

**P:** Desde hace cuanto se está realizando este estudio. **R:** Desde que se creó la ley de medio ambiente.

**P:** Volviendo al marco jurídico, la falta de reglamento de la ley de áreas naturales protegidas afecta a la desprotección del bosque. **R:** SI AFECTA.

**P:** En qué sentido. **R:** No contesta.

**P:** Con las leyes que usted ha mencionado, desde su perspectiva son las suficientes. **R:** SI, seguidamente nos dice. En El Salvador la parte ambiental es la última que se toca, debido a que las sanciones son mínimas y que por el momento no se ha visto que se sancione a alguien mal llamado grande, debido a la debilidad del sistema o intereses políticos en la creación de las leyes.

**P:** Se le pregunta: los conceptos dentro de las leyes son los suficientes o hay que ampliarlos más en lo que respecta al Bosque Salado. **R:** Los elementos están pero que se cumplan o ejecuten es otra cosa, pero protección siempre ha tenido, lo que no ha existido es la voluntad para hacer cumplir esos preceptos.

**P:** Tienen que ver los gobiernos locales. **R:** SI, ya que estos son permisivos en acciones ilícitas. Las personas se aprovechan de esta situación y para ellos es mejor omitirla o desconocer.

**P:** Desde su perspectiva lo idóneo sería una coordinación con las municipalidades. **R:** SI

**P:** Porque no se trabaja de esa manera. **R:** ya que es una obligación de la alcaldía venir hacia nosotros. No nosotros sobre ellos..... Se levanta apresuradamente y se despide alegando tener una reunión importante.

Como puede observarse durante el transcurso de la entrevista hay graves contradicciones en los aspectos del trabajo conjunto que tiene que realizar el MARN no solo con las alcaldías y demás fuerzas vivas si no que con los propios habitantes. En la parte de la educación ambiental graves errores de interpretación de la ley, ya que no es un deber de los pobladores ir y pedir

asesoría sobre como realizar actividades dentro del Bosque Salado que es un área natural protegida pero sin la debida declaratoria mediante decreto ejecutivo; si no que corresponde o mejor dicho es obligación del Estado a través del MARN proporcionar esa educación ambiental a los pobladores, para el mejor aprovechamiento de estos recursos.

Se hablo con el Gerente de Áreas Naturales Protegidas, persona que debe conocer por su cargo toda actividad relacionada con el Bosque Salado y en especial con el del Estero de Jaltepeque, pero lamentablemente hemos podido observar todo lo contrario, una persona que ocupa este tipo de puestos y por los recursos ambientales que se manejan debería de tener un conocimiento amplio de la legislación que regula a las áreas naturales protegidas y buscar una solución.

Pero no una solución momentánea, sino una que sea acorde con la realidad a la que ahora se somete el Bosque Salado, un lugar sobre poblado, deforestado y ocupado de esa manera al parecer hasta con el visto bueno de las instituciones al no tomar acciones concretas que de verdad busquen la manera de empezar a solucionar la problemática compleja que existe dentro de dicho recurso natural.

## **5.2 Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

Entrevista realizada al **Ing. Guillermo Hernández Gil, Técnico de la Dirección General Forestal de Cuencas y Riegos.** Se busco al referido ingeniero por que el fue parte de la comisión que sirvió de apoyo en la redacción de la Ley Forestal del año 2002, representando al sector privado en ese entonces.

Manifestándonos que la antigua ley forestal era un factor determinante de las causales del por qué el recurso forestal se vio sumamente afectado durante la década de los 70 en adelante y esto según el por que la mencionada ley

era de carácter prohibitivo y punitivo, situación que generaba la tala masiva y descontrolada del recurso forestal. Bajo esos fundamentos ellos propusieron crear una nueva ley (2002) la cual fuera de carácter permisiva esto con la idea de poder tener un control sobre aquellas actividades de extracción de recursos forestales, pudiendo así llevar un balance adecuado entre la deforestación y forestación del mismo.

La base de nuestra entrevista es la siguiente: se le pregunto si efectivamente ellos como Ministerio poseían competencia sobre los bosques salados a lo que nos respondió que NO, ya que al entrar en vigencia la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competencia paso a ser estrictamente de ellos.

Entrando al cuerpo legal de la ley se le fundamento la siguiente interrogante: El artículo 1 de la Ley Forestal contempla que los Bosques Salados y las Áreas Naturales Protegidas quedan fuera de todo interés productivo a lo que él responde que es correcto. Seguidamente se le lee literalmente el artículo 12 de la Ley “Se prohíbe el cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubiertos de árboles. Sin embargo, podrán ser aprovechados sosteniblemente manteniendo el mismo uso” e inmediatamente se le lee el termino ubicado en el artículo 2 del mismo cuerpo legal, el cual define que los bosques salados se encuentran ubicados dentro de esa categoría de suelos. Inmediatamente toma su ley y comienza a leerla y se le pregunta ¿Cuál es su opinión sobre esta relación de artículos, será que el suelo de los bosques salados pueden ser sustituidos para usos agrícolas? ¿Sera que esta situación le da cierta competencia al Ministerio? ¿A que se debe este error y cuales serian sus consecuencias? Toma su tiempo y nos responde que: efectivamente esta relación de articulo cambia su perspectiva de dicho cuerpo legal sobre los Bosques Salados y que al ser así ellos tendría competencia sobre dichos bosques cuando estos sean sustituidos para usos agrícolas y que este es un error del cual no se habían percatado. Se le



pregunto si esta situación afectaría a la destrucción del bosque salado, en el sentido de que las personas pudieran ampararse en esa ley para talar el bosque y sustituir su uso. A lo que el menciono que si.

Nos manifestó que los suelos clase VII no son los ubicados en los bosques salados ya que estos poseen una inclinación de pendiente de 0 a 10 y que los suelos clase VII poseen una inclinación arriba de los 30°. El dice que este error cambia su perspectiva y que debe ser corregido inmediatamente debido a la realidad que está viviendo este tipo de recursos, error que afecta al fondo del cuerpo en mención.

Como pudimos observar la situación del Bosque Salado del estero de Jaltepeque es aun mas delicada ya que con esta ambigüedad existente en dicho cuerpo legal genera una enorme incertidumbre sobre la tala del bosque amparados en la Ley Forestal, siendo así el Ministerio de Agricultura tendría competencia sobre dicho bosque y manejar de manera sostenible los usos del mismo. Error expuesto por nosotros y confirmado por uno de los redactores de la Ley Forestal situación que demuestra la importancia que en El Salvador genera el Medio Ambiente, lo cual siempre estará relacionado al poder económico e intereses político del país.

### **5.3 Centro Nacional de Registro.**

En esta entrevista se hablo con la licenciada Ana Leticia Ardón Valenzuela quien es asesor técnico del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

La base de esta entrevista se baso en los artículos del código civil relacionados con que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio forestal del Estado se establece en su artículo 572 que “son bienes del Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, no están situadas dentro de los límites territoriales, no

están poseídas por ninguna persona”, al ser bienes nacionales estos poseen publicidad posesoria por lo que no se necesita de ningún título para demostrar su propiedad, siendo así que los bienes del estado no pueden ser adquirido por terceros por el simple paso del tiempo.

Se le pregunto si esto bienes podían ser adquiridos a lo que ella respondió que no. Parte de nuestra investigación se baso la cantidad de propietarios particulares que existen dentro del bosque salado del estero de Jaltepeque en específico el municipio de San Luis La Herradura (**Ver anexo 4**) en el cual perfectamente se puede apreciar la cantidad de personas particular que poseen títulos inscritos dentro del estero de Jaltepeque. La licenciada, nos dijo que nos trasladaría con la persona indicada para exponernos el tema, se espero luego nos dijo que nos podía atender. Se realizaron cuatro visitas mas sin ningún éxito que nos atendieran y nos explicaran el por que se inscriben títulos de propiedad a personas particular siendo esto ilegal ya que este recurso forma parte de los bienes del estado, sin ningún éxito.

De la investigación realizada en el Centro Nacional de Registro (CNR), es obvio el desconocimiento de las personas encargadas en la inscripción de titulo los cuales unos haciendo caso omiso de la Ley inscriben de manera irregular títulos a favor de terceros. Cabe mencionar que no todos los registradores lo realizan ya que como vimos anteriormente se están siguiendo los debidos procesos de nulidad de títulos, con la colaboración del CNR.

#### **5.4 Alcaldía Municipal de San Luis la Herradura.**

Se trató de hablar con el señor alcalde municipal o con el personal encargado de la protección de los recursos naturales, sin obtener respuesta positiva, ya que en ningún momento nos atendieron, mostrando su total negativa a colaborar con nuestra investigación.

## CAPITULO 6

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.

Los capítulos anteriores de esta tesis, versaron sobre aspectos teóricos basados en la bibliografía utilizada. El presente capítulo tiene por objeto exponer los datos cuantitativos y su correspondiente análisis como resultado de la aplicación de un instrumento de entrevista a una muestra selectiva integrada por las comunidades dentro del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque, específicamente en el Municipio de San Luis La Herradura.

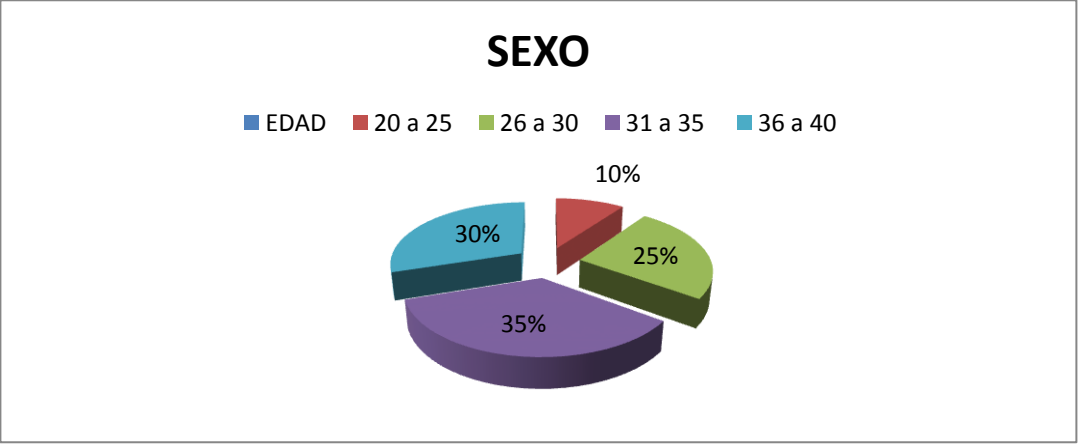
Los datos están organizados conforme fueron establecidos en el instrumento de entrevista; luego se tabularon y se clasificaron en cuadros y gráficos para facilitar su análisis e interpretación. A continuación los resultados.

#### Genero de los Entrevistados

Un dato importante era obtener el sexo de los entrevistados, datos que se reflejan en el cuadro siguiente:

#### 6.1 Sexo de los entrevistados

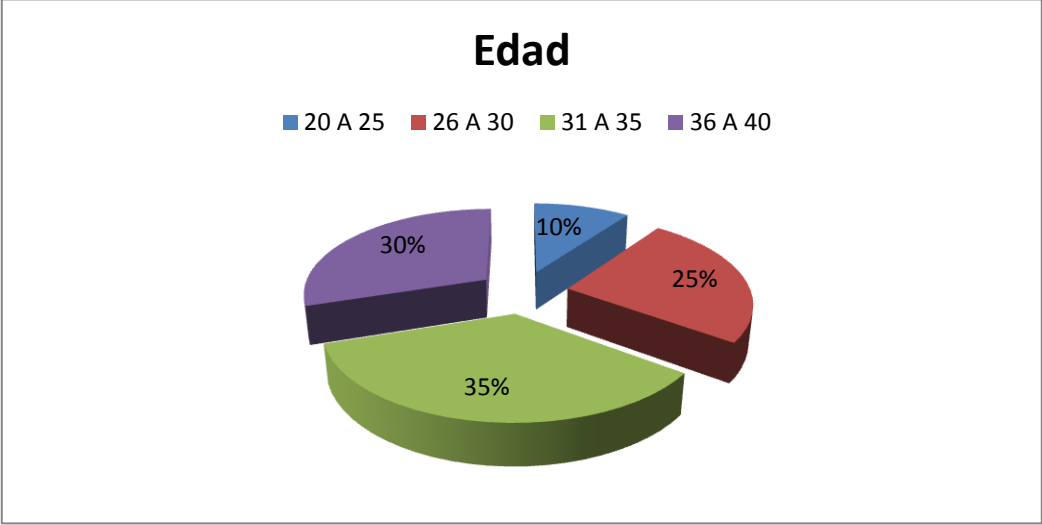
| SEXO      | Nº | %     |
|-----------|----|-------|
| Masculino | 11 | 55    |
| Femenino  | 9  | 45    |
| total     | 20 | 100.0 |



Se puede observar que en lugar donde se realizó la encuesta, no hay mucha diferencia entre el sexo masculino y femenino pues la población es bastante nivelada existiendo únicamente una diferencia del 10% entre hombres y mujeres, lo que hace indiferente el sexo de las personas que trabajan en extracción de los recursos que el Bosque Salado proporciona.

**6.2 Edad de los Entrevistados**

| EDAD         | Nº        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| 20 a 25      | 2         | 10         |
| 26 a 30      | 5         | 25         |
| 31 a 35      | 7         | 35         |
| 36 a 40      | 6         | 30         |
| <b>Total</b> | <b>20</b> | <b>100</b> |



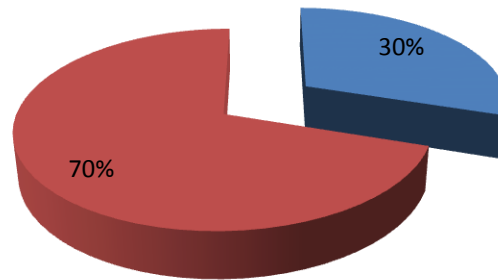
La edad predominante dentro de la población trabajadora dentro del estero de Jaltepeque es la adulta, pero un dato importante es que las personas de menor edad realizan las mismas labores, con lo que podemos concluir que no se rompe la tradición del trabajo artesanal dentro del Estero

### 6.3 Grupo Familiar

| FAMILIA      | N°        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| Menos de 4   | 6         | 30         |
| Más de 4     | 14        | 70         |
| <b>Total</b> | <b>20</b> | <b>100</b> |

## Por cuantas personas esta constituido su grupo familiar

■ Menos de 4 ■ Mas de 4

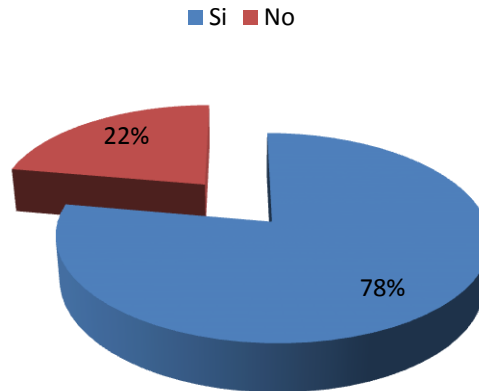


Por ser personas de escasos recursos y vivir en zonas rurales lo predominante es que el núcleo familiar sea mayor de lo normal, debido a la falta de educación que estos poseen.

### 6.4 Extracción de Recursos

| EXTRAE       | N°        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| Si           | 14        | 77.77      |
| No           | 4         | 22.22      |
| <b>Total</b> | <b>18</b> | <b>100</b> |

## Realiza actividades de extracción de recursos del Bosque Salado



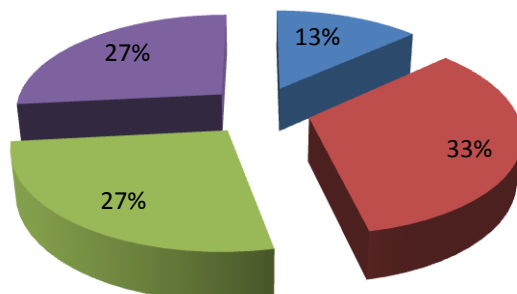
La actividad predominante dentro del estero de Jaltepeque es la extracción de recursos, con más de las 2/3 partes queda demostrada que la mayoría de la población se dedica al aprovechamiento de los recursos que el Bosque.

### 6.5 Productos Obtenidos

| RECURSO      | N°        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| Madera       | 2         | 13.33      |
| Moluscos     | 5         | 33.33      |
| Peces        | 4         | 26.66      |
| Crustáceos   | 4         | 26.66      |
| <b>Total</b> | <b>15</b> | <b>100</b> |

## Que tipo de productos obtiene del Bosque Salado

■ Madera ■ Moluscos ■ Peces ■ Crustaceos



La producción de moluscos, peces y crustáceos es la más aprovechada por los pobladores, observándose que la actividad de extracción de madera de Mangle es la que menor porcentaje tiene, debido a la desecación del mismo.

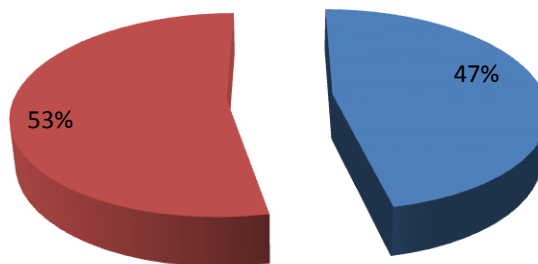
### 6.6 Por cuánto tiempo ha sustraído recursos del bosque salado

| TIEMPO       | N°        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| Menos de 10  | 7         | 46.66      |
| Más de 10    | 8         | 53.33      |
| <b>Total</b> | <b>15</b> | <b>100</b> |



## Por cuanto tiempo ha sustraído productos del Bosque Salado

■ Menos de 10 años ■ Más de 10 años



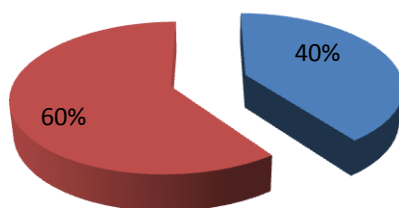
Esta es una actividad que como hemos visto es realizada tanto por jóvenes como por adultos, la cual se realiza desde edades muy tempranas hasta la edad adulta, es por eso que los índices del tiempo en relación con la extracción de los recursos es amplia por ser una actividad realizada por grupos familiares. Tradición que pasa desde el nieto, padre y abuelo.

### 6.7 Ingresos Económicos

| INGRESO       | N°        | %          |
|---------------|-----------|------------|
| Menos de \$50 | 6         | 40         |
| Más de \$50   | 9         | 60         |
| <b>Total</b>  | <b>15</b> | <b>100</b> |

**Si usted obtiene productos del bosque salado para su comercialización, A cuanto ascienden sus ingresos mensuales**

■ Menos de \$50 ■ Mas de \$50

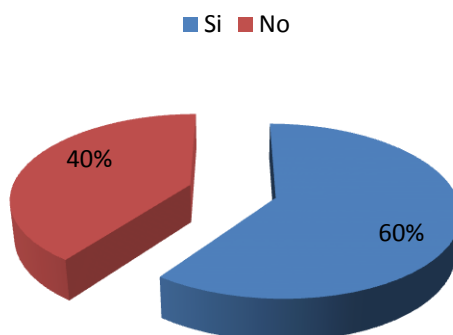


Los ingresos de los pobladores del Estero de Jaltepeque es mínima, situación que ocasiona que las personas exploten aun más los recursos del bosque sin importarles el desarrollo sostenible del mismo. Eliminando así el ciclo de reproducción del hábitat del bosque salado.

**6.8 Utilización de madera para usos personales**

| UTILIZA      | N°        | %          |
|--------------|-----------|------------|
| Si           | 12        | 60         |
| No           | 8         | 40         |
| <b>Total</b> | <b>20</b> | <b>100</b> |

## Utiliza madera de mangle para actividades de cocina o construcción de su vivienda



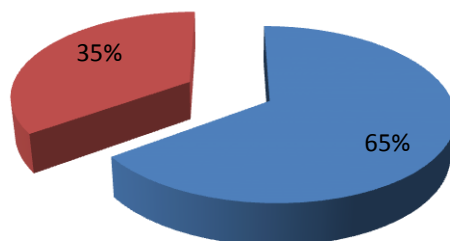
Las vivienda que poseen los pobladores dentro del estero en su mayoría están constituidas por madera obtenida del Mangle (**ver anexo**) siendo esta la situación predominante dentro del estero ocupando un 60%.

### 6.9 Medio de Transporte

| TIPO DE LANCHA | N°        | %          |
|----------------|-----------|------------|
| Artesanal      | 13        | 65         |
| De Motor       | 7         | 35         |
| <b>Total</b>   | <b>20</b> | <b>100</b> |

## Que medio de transporte utiliza para trasladarse dentro del Boque Salado

■ Artesanal ■ De Motor

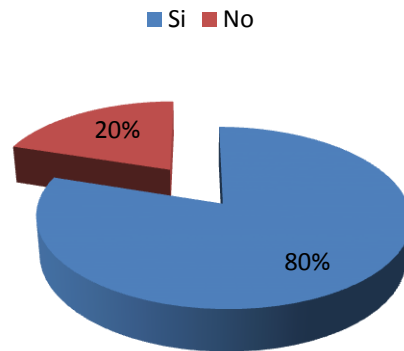


El transporte más común, utilizado dentro del estero es la lancha artesanal, debido a que la lancha de motor requiere de mas gasto económico por la gasolina que esta necesita.

### 6.10 Disminución en los Recursos

| PERSIVE DISMINUCION | N°        | %          |
|---------------------|-----------|------------|
| Si                  | 16        | 80         |
| No                  | 4         | 20         |
| <b>Total</b>        | <b>20</b> | <b>100</b> |

## Considera que ha existido una disminucion en los recursos naturales del Bosque Salado



Esta cifra refleja la percepción de los mismos pobladores, la cual es una situación alarmante ya que se percibe por todos los pobladores la disminucion en sus recursos. Siendo necesario impartir educación ambiental para poder aprovechar sosteniblemente los recursos que el bosque proporciona para la protección del hábitat del mismo y de las futuras generaciones.

## **CAPITULO 7:**

### **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS**

El Equipo de investigación, después de haber finalizado la investigación sobre el tema de la Aplicación de la Legislación Relativa a las Áreas Naturales Protegidas. Caso: Estero de Jaltepeque, ha arribado a un conjunto de conclusiones y recomendaciones que a continuación se presentan.

#### **7.1 Conclusiones**

7.1.1 En El Salvador la depredación o destrucción del recurso forestal se ha dado desde la época colonial donde en el devenir histórico se ha podido observar que ciertos grupos por intereses económicos han realizado tala de árboles en forma masiva e indiscriminada con el objeto de plantar cultivos de relevancia económica tales como han sido el añil, el café, el algodón y la caña de azúcar.

7.1.2 Los bosques salados que no estaban en posesión de ninguna persona al entrar en vigencia el Código Civil pasaron a ser propiedad estatal (Bienes Nacionales) por lo que para determinar la extensión de esa propiedad debe hacerse a partir de dicha vigencia.

7.1.3 La Legislación que regula los bosques salados y en especial la Ley Forestal tiene limitaciones que inciden en la depredación de los Bosques salados como lo son la poca regulación, aplicación y desactualización de dicha normativa, la falta de mecanismos

desincentivadores de las acciones que propician la destrucción de dicho recurso.

7.1.4 En términos generales la legislación que protege los bosques salados y aplicación de la misma no ha cumplido con el principio constitucional que establece que “El interés público tiene primacía sobre el interés privado” (Art. 246 inc. 2º), vale decir que el interés de las mayorías debe prevalecer sobre el interés de las minorías, sino que esto se ha aplicado de la forma contraria a los preceptuado por dicho principio.

7.1.5 La inexistencia de educación ambiental la cual tendría que ser impartida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contribuye a la degradación del bosque salado debido al desconocimiento de sus habitantes de los mejores usos de sus recursos.

7.1.6 La falta del Reglamento de la ley de áreas naturales protegidas y recursos naturales propicia que el casco urbano de sal Luis la herradura se extienda hacia el bosque salado del estero de Jaltepeque ya que en este se establecería el procedimiento a seguir para el deslinde y amojonamiento, el cual delimitaría el área natural protegida.

7.1.7 La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales prohíbe toda clase de actividades de explotación que perjudiquen el hábitat del bosque salado, por ser un área frágil; contradiciéndose con la Ley de Áreas

Naturales Protegidas y Recursos Naturales, ya que permite el uso sostenible del mismo.

7.1.8 El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el mismo ente encargado, del cumplimiento de las leyes en contradicción, prohibiendo y permitiendo la explotación del bosque salado.

7.1.9 Las alcaldías contribuyen a la destrucción del bosque salado permitiendo actividades ilícitas tales como el proporcionar a los habitantes Títulos Municipales, con los cuales los pobladores pueden ir a registrar una parcela del bosque salado, dándoles la categoría de dueños; situación realizada aun con conocimiento del Centro Nacional de Registros institución que debería negarse a inscribir ese tipo de títulos.

7.1.10 En El Salvador el tema ambiental es el ultimo que se toca en la formación de leyes y esto debido a que afecta los intereses económico y políticos de ciertos sectores que a lo largo del tiempo han venido aprovechándose de los vacios legales y de la falta de interés de las instituciones encargadas en la protección de las Áreas Naturales Protegidas en especial el Estero de Jaltepeque por incapacidad o simplemente falta de interés.

## **7.2 Recomendaciones**

Luego de las conclusiones se han obtenido las siguientes recomendaciones.



- 7.2.1 De acuerdo al análisis del trabajo recomendamos como primera instancia que en los programas de educación se incluya una asignatura referente al medio ambiente para ir creando consciencia en toda la población estudiantil sobre lo importante que son los recursos naturales para el bienestar social. Por lo tanto en la actualidad el problema ambiental no estriba tanto en las tecnología o recursos disponibles, sino en la toma de consciencia y en la voluntad política necesarias, que viertan el daño ambiental y que reorienten al país por el camino del desarrollo sostenido.
- 7.2.2 Hacer una profunda revisión a la Ley Forestal y actualizarla para que sea más efectiva; buscando desde luego condiciones o alternativas de solución al problema ecológico y social.
- 7.2.3. Crear una Policía Forestal específica para que vigile sobre todo la tala urbana que tienen fuertes vínculos entre las costumbres ancestrales y la destrucción de los recursos naturales.
- 7.2.4. Es urgente la creación de infracciones forestales drásticas, ya sea de tipo pecuniario o de cárcel.
- 7.2.5 Enmendar el término con el cual se hace referencia a los bosques salados como suelos clase VII, ubicado en al artículo 2 de la ley forestal, situación que da pauta, para el uso en los cambios de suelo existentes en el Bosque Salado para fines de interés económico.

- 7.2.6. Impartir educación ambiental a aquellas personas que viven dentro de las áreas naturales protegidas en especial a las del Estero de Jaltepeque, sobre como poder tener una producción sostenible de los recursos que este proporciona.
- 7.2.7. Capacitar a los funcionarios que tienen relación directa con la Áreas Naturales protegidas, tanto en aspectos legales y trabajo de campo para que ellos puedan desde sus puestos llevar un verdadero control sobre dichos recursos.
- 7.2.8. Realizar un barrido de todas aquellas personas que poseen títulos de propiedad en el Bosque Salado del Estero de Jaltepeque, ya que son ilegales y la sobrepoblación produce el desgaste de todos los recursos que el bosque salado produce, de la mano de la Fiscalía General de la Republica y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7.2.9. Crear una ordenanza municipal que regule las actividades realizadas por los pobladores dentro del Bosque Salado.
- 7.2.10. Crear un plan de manejo sobre el Bosque Salado del Estero de Jaltepeque, involucrando no solo a las entidades del Estado, sino que también a los pobladores para que puedan recibir educación ambiental sobre el mejor aprovechamiento de los recursos que el bosque salado les proporciona.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

Browning, David, "El Salvador, La Tierra y el hombre". Dirección de publicaciones e Impreso del Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 3ª Edición, El Salvador, 1987

Flores, José Salvador y otro "Curso Fundamental de Ecología". Editorial Omega, El Salvador, 1970

Gómez Soto. Miguel Angel, Et. Al, "La Legislación Nacional y la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente", Tesis. El Salvador, 1994

Miranda Martínez, Ezequiel y Otro. "Documento de Participación al Seminario de Ordenación de los Manglares en América Latina "El Salvador. MAG-CERE-CENDEPESCA, Junio de 1983

Jiménez, Jorge Arturo. Los Manglares del Pacífico Centroamericano. Costa Rica, Editorial Fundación UNA 1994

Marroquín MENA, Edgar. "Diagnóstico de la Situación Actual y Dinámica del Deterioro del Ecosistema Estero-Manglar", CEFINSA, SEMA, 1992

Guía de Desarrollo Sustentable para el Estero de Jaltepeque, Región La Paz. 2008.

Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Estrategia Nacional del Medio Ambiente, San Salvador, septiembre de 1994, Pág. 1

Plan de Manejo para el Humedal y Área Natural del Estero de Jaltepeque,  
Ministerio de Medio Ambiente, Información del Estero de Jaltepeque

## **LEGISLACIÓN**

Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial No.85, Tomo No.8 del 14 de abril de 1860

Decreto constituyente No.38 de fecha de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No.234, tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año.

Decreto Ley No.115, publicado en el Diario Oficial No.82, Tomo 146 del 8 de abril de 1949

Decreto No.161 del Consejo de Gobierno Revolucionario, publicado en el Diario Oficial No. 131 del 16 de junio de 1949

Decreto legislativo No.872 publicado en el Diario Oficial No.2, tomo 158 del 6 de enero de 1953

Decreto ejecutivo No. 53 publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo 223 del 10 de junio de 1953,

Ley de Conservación de la Vida Silvestre, decreto Legislativo No. 844, de fecha 14 de Abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 16 Tomo No. 323, del 25 de Mayo, de 1994.

El Código Penal, Decreto Legislativo No. 1030 del 26 de Abril de 1997

Convenio Internacional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. Suscrito en Guatemala el 29 de Octubre de 1993, y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 67, del 14 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo No. 324, de fecha 94 de Agosto de 1994.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida también como

Convención RAMSAR. Ratificado por Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de Julio de 1998, publicado en Julio de 1998, Tomo 340, No. 142

Convenio Regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de las plantaciones forestales. Este convenio fue ratificado por el Decreto Legislativo No.67, del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 324 del 24 de Agosto de 1994.

Ley Forestal de El Salvador.

Ley de Medio Ambiente de El Salvador.

Ley de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Naturales

### **SITIOS WEB**

[www.redmanglar.org](http://www.redmanglar.org)

[http:// es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)

[www.hoteles-elsalvador.com](http://www.hoteles-elsalvador.com)

[www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

# ANEXOS

**ANEXO N° 1: Fotografía de Zona Hotelera dentro del Bosque Salado.**

**ANEXO N° 2: Distribución de la población del Municipio de San Luis la Herradura.**

**ANEXO N° 3: Fotografía de Procesos Fiscalía General de la Republica.**

**ANEXO N° 4: Lista de Propietarios**

**ANEXO N° 5: Imagen de distribución geográfica del Municipio de San Luis la Herradura.**

**ANEXO N° 6: Imagen de viviendas ubicadas dentro del Estero de Jaltepeque.**

**ANEXO N° 7: Imagen de Mangle en proceso de desecación**

**ANEXO N° 8: Imagen de contaminación dentro del Estero de Jaltepeque.**

**ANEXO N° 9: Entrevista.**

## ANEXO 1



Zona hotelera dentro del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## ANEXO 2.

### POBLACION DEL MUNICIPIO:

Según datos de la Unidad de Salud de San Luis la Herradura

| HOMBRES | MUJERES | TOTAL  |
|---------|---------|--------|
| 16,000  | 24,000  | 40,000 |

### DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA:

Para su administración, el municipio se divide en 10 cantones y 35 caseríos

| CANTON                    | CASERIO  |
|---------------------------|--|
| La Anona                  | El Palmo - La Anona - La Mazacuata   |
| El Escobal                | El Centro - Chichima - El Pital<br>El Escobal (parcelación) La Camelias (parcelación)    |
| San Sebastian - El Chingo | El Chingo - El Salamar - Los Patios  |
| Guadalupe La Zorra        | La Zorra - El Astillero - La Hacienda - Kislúa - El Ranchon                              |
| El Zapote                 | El Zapote - Playa Dorada (La Puntilla) - Brisas de Jaltepec - Cuatro Vientos             |
| San Rafael La Tasajera    | El Centro - El Matocho - La Colorada   |
| San Antonio Los Blancos   | Los Blancos - El Conchalito - La Zapata - El Mozote- El Bordo Chele - El Buen Samaritano |
| El Llano                  | Belén - Río Viejo - Brisas del Mar - Los Ángeles   |
| El Cordoncillo            | El Cordoncillo -   |
| La Zarcera                | Zarcera  |
| Arenera                   | Arenera  |
| La Calzada                | La Calzada   |



Imagen en donde se muestra el crecimiento que ha tenido el Municipio de San Luis La Herradura en relación con la población.



### ANEXO 3.

**#62 - DICIEMBRE**

|  |  |   |   |   |
|--|--|---|---|---|
| <p><b>5</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 224-CB-4-11 y 226-CB-4-11, Caserio Pinosol, San Luis Talpa, La Paz.</p> <p>Transacción 082011005452 y 082011005456</p> <p>FGR: Lic. Victor M. Guerra</p> <p>MARN: Ing. Julio Parada, Ing. Fidel Olmedo</p> | <p><b>6</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 237-CB-4-11, Caserio San Mercedes, San Luis La Herradura, La Paz.</p> <p>Transacción 08201008470</p> <p>FGR: Lic. Victor Manuel Guerra</p> <p>MARN: Ing. Tomas Torres, Ing. Fidel Olmedo</p>   | <p><b>7</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 223-CB-4-11, Caserio El Pinosol, San Luis Talpa, La Paz.</p> <p>Transacción 082011005994</p> <p>FGR: Lic. Diana V Mejía de Muñoz</p> <p>MARN: Ing. Tomas Torres, Ing. Fidel Olmedo</p>                                      | <p><b>8</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p>  | <p><b>9</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 222-CB-4-11, Caserio El Zapote, San Luis La Herradura, La Paz.</p> <p>ESTE ES TITULO SUPLETIVO A FAVOR DE BERCA FUNDOS DE RIVERA, NO TENGO TRANSACCION</p> <p>FGR: Lic. Ingrid Lucero Escobar</p> <p>MARN: Ing. Tomas Torres, Ing. Fidel Olmedo</p> |
| <p><b>12</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p>  | <p><b>13</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 44-CB-R-11, Isla El Cardoncillo, Caserio El Zapote, San Luis La Herradura, La Paz.</p> <p>SE LE SOLICITACION CORRECCIONES, TRANSACCION 08210001204</p> <p>FGR: Lic. José Gilberto Alberto Sánchez</p> <p>MARN: Ing. Tomas Torres, Ing. Fidel Olmedo</p> | <p><b>14</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 226-CB-4-11, Caserio del Sol KU TI, San Luis AL, Herradura, La Paz.</p> <p>CONSEA, SA de CV.</p> <p>TRANSACCION 082011006489</p> <p>FGR: Lic. William Alfredo Rendón</p> <p>MARN: Ing. Julio Parada, Ing. Fidel Olmedo</p> | <p><b>15</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p> <p>Imposición con FGR a caso 212-CB-4-11, Caserio El Pinosol, San Luis Talpa, La Paz.</p> <p>Transacción 082011008494</p> <p>FGR: Lic. Diana V Mejía de Muñoz</p> <p>MARN: Ing. Tomas Torres, Ing. Fidel Olmedo</p> | <p><b>16</b></p> <p><b>Oficina MARN</b></p>   |

Foto que muestra la cantidad de procesos que se siguieron en el mes de diciembre relacionados con la nulidad de títulos obtenidos por personas que habitan en el Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## **ANEXO 4**

## ANEXO 5.

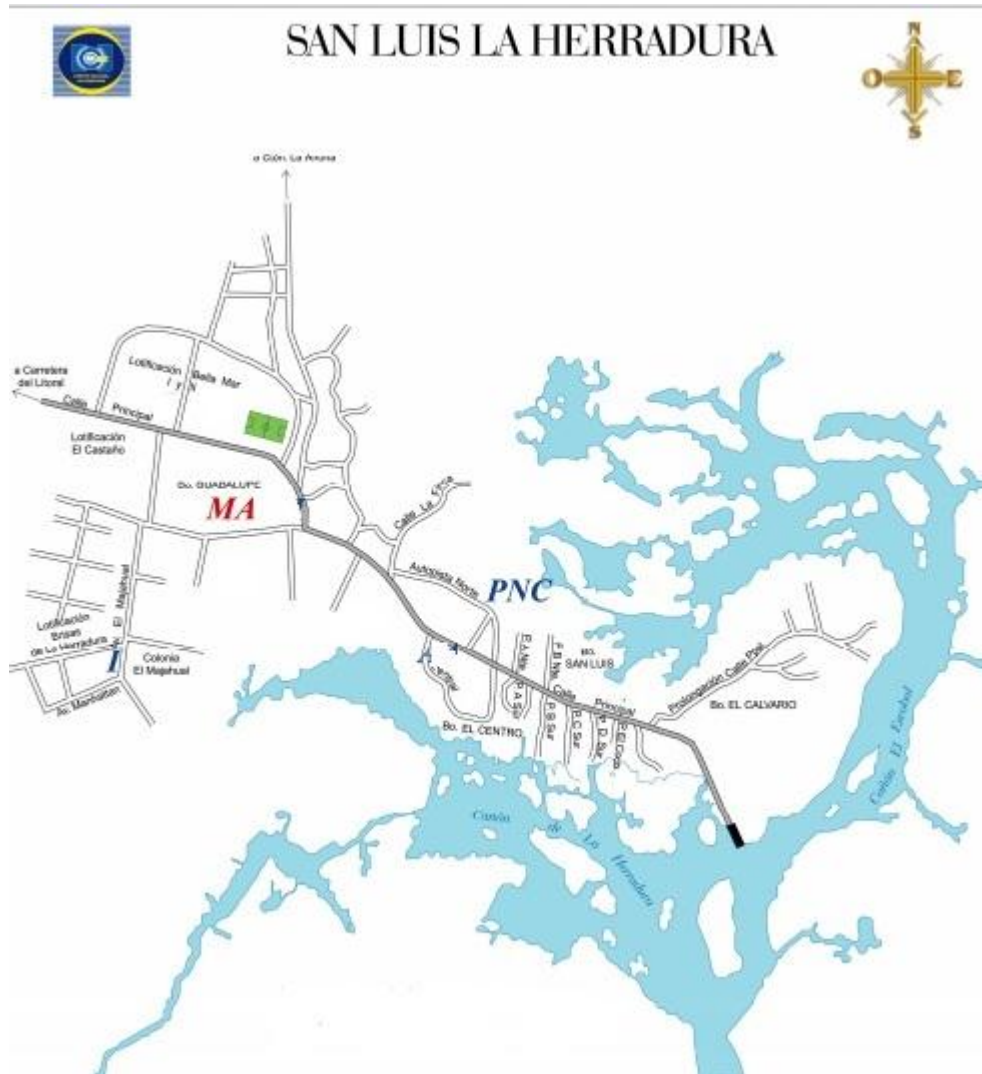


Imagen del Municipio de San Luis Herradura el cual muestra que el casco urbano del municipio se ha extendido dentro del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## ANEXO 6



Viviendas ubicadas dentro del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## ANEXO 7



Proceso de desecación el cual sufre el Bosque Salado.

## ANEXO 8.



Contaminación ocasionada por los pobladores del Bosque Salado del Estero de Jaltepeque.

## ANEXO 9

Se está realizando un estudio sobre “La situación jurídica de los Bosques Salados. Caso: Estero de Jaltepeque”, para lo cual se necesita que responda a las siguientes preguntas. Gracias por su colaboración.

1. Sexo:

F

M

2. Edad:

20-25

26-30

31-35

36-40

3. ¿Por cuantas personas está constituido su grupo familiar?

Menos de 4

Más de 4

4. ¿Realiza actividades de extracción de recursos del Bosque Salado?

SI

NO

5. ¿Qué tipo de productos obtiene?

Madera

Peces

Moluscos

Crustáceos

6. ¿Por cuánto tiempo ha sustraído productos del Bosque Salado?

Menos de 10 años

Más de 10 años

7. Si usted obtiene productos del Bosque Salado para su comercialización ¿A cuánto ascienden sus ingresos mensuales?

Menos de \$50

Más de \$50

8. ¿Utiliza madera de mangle para actividades de cocina o construcción de vivienda?

SI

NO

9. ¿Qué medio de transporte utiliza para trasladarse dentro del Bosque Salado?

Lancha Artesanal

Lancha de Motor

10. ¿Considera que ha existido una disminución en los recursos naturales del Bosque Salado?

SI

NO